



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

10876 Orden del Consejero de Presidencia por la que se hacen públicas las limitaciones de acceso de vehículos a motor a las playas de LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el período comprendido entre el 13 de julio y el 31 de agosto de 2013. 28276

Consejería de Agricultura y Agua

10877 Orden de 10 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria de 2013 de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos conforme al Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre. 28279

Consejería de Cultura y Turismo

10878 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia). 28305

10879 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia). 28310

10880 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia). 28315

10881 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia). 28320

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10882 Resolución de 1 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tablas salariales 2013, 2014 y 2015, denominación, agrios (manipulados y envasado). 28326

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

10883 Anuncio de licitación para contrato de servicios. "Mantenimiento y nuevas funcionalidades para gestión de subvenciones FEADER". Expte. II-10/13. 28376

10884 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras del proyecto de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M., de Lorca (Murcia). Zona este, año 2013. Expte. II-13/13. 28378

10885 Anuncio de licitación para acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el término municipal de Lorca (Murcia). Zona Oeste, año 2013. Expte. II-14/2013. 28380

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia Gerencia Regional del Catastro de Murcia

10886 Publicación de valores medios y audiencia previa de titulares catastrales municipio San Pedro del Pinatar. 28382

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

10887 Iniciación de oficio, de posible extinción de una concesión otorgada en 2007 al Heredamiento de Aguas de Riego de Ceutí, de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Ceutí. 28383

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10888 Procedimiento ordinario 566/2012. 28384

10889 Ejecución de títulos judiciales 119/2013. 28385

De lo Social número Dos de Cartagena

10890 Ejecución de títulos judiciales 123/2013. 28388

De lo Social número Tres de Cartagena

10891 Despido/ceses en general 26/2013. 28389

Primera Instancia número Tres de Murcia

10892 Divorcio contencioso 1.390/2012. 28391

Primera Instancia número Seis de Murcia

10893 Procedimiento ordinario 2.769/2010. 28392

De lo Social número Tres de Murcia

10894 Seguridad Social 1.128/2010. 28394

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

10895 Despido/ceses en general 195/2013. 28396

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

10896 Ejecución de títulos judiciales 188/2012. 28398

10897 Ejecución de títulos judiciales 26/2012. 28400

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

10898 Ejecución de títulos judiciales 232/2012. 28403

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

10899 Ejecución de títulos judiciales 201/2011. 28406

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

10900 Ejecución de títulos no judiciales 13/2011. 28408

10901 Ejecución de títulos judiciales 207/2012. 28410

De lo Social número Tres de Castellón

10902 Ejecución de títulos judiciales 103/2012. 28412

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

10903 Anuncio para la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 28413

Cartagena

10904 Designación de urbanizador y aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. n.º 7 de Cabo de Palos. 28415

Mazarrón

10905 Delegación de funciones para celebración de ceremonias de matrimonio civil. Decreto 1.713/2013. 28416

10906 Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil. Decreto 1.927/2013. 28417

Molina de Segura

10907 Cambio de titular de la parcela del inventario municipal de bienes n.º 69, finca registral n.º 52935, sita en la Avda. de Madrid, n.º 70, destinada a construcción de los nuevos juzgados de Molina, a favor del Ministerio de Justicia. 28418

10908 Convocatoria de subvenciones para fomentar la iniciativa de las asociaciones vecinales. 28419

Murcia

10909 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-BQ1 "Desarrollo Residencial al Norte del casco de Barqueros". 28420

San Pedro del Pinatar

10910 Adjudicación y formalización del contrato de servicios para la limpieza de dependencias e instalaciones municipales y colegios públicos del municipio de San Pedro del Pinatar. 28432

Santomera

10911 Notificación a interesados. 28433

Ulea

10912 Delegación de funciones de la Alcaldía. 28434

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10876 Orden del Consejero de Presidencia por la que se hacen públicas las limitaciones de acceso de vehículos a motor a las playas de LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el período comprendido entre el 13 de julio y el 31 de agosto de 2013.

Por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia se amplió y se reclasificó a Parque Regional el espacio Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Con fecha de 21 de mayo de 1992 se aprobó la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, denominada "Directiva Hábitats", que pretende contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en los Estados miembros definiendo un marco común para la conservación de los hábitats y la fauna y la flora de interés comunitario.

La Directiva Hábitats se incorporó a la legislación española por el Real Decreto 1.997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Posteriormente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora con carácter básico el régimen de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 28 de julio de 2000, sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia (BORM n.º 181, de 5 de agosto de 2000) fue propuesto Lugar de Importancia Comunitaria "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila" (LIC ES6200001) y aprobado posteriormente por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas para evitar en el LIC de "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila" el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado la designación de esta zona, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos del Real Decreto 1997/1995 y la Directiva 92/43/CE conforme al referido artículo 6.2 de ambas normas y artículo 45.2 de la Ley 42/2007.

De otra parte el Decreto Regional n.º 45/1995, de 26 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM n.º 152, de 3 de julio de 1995), se refiere a la posibilidad de llevar a cabo el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido, medida que tiene

por objeto hacer efectiva la protección de estas áreas ante la afluencia masiva de visitantes en el periodo estival.

Efectivamente el incremento exponencial del número de visitantes y entrada de vehículos en el ámbito de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante los meses de verano supone un importante impacto sobre las áreas de vegetación del LIC, afectando además a hábitats catalogados como prioritarios por la Directiva Hábitats. Esta circunstancia exige que, en cumplimiento de los preceptos citados, la Comunidad Autónoma deba promover las medidas apropiadas para evitar que la presencia de vehículos durante el período estival deteriore la conservación de las especies del espacio protegido y Lugar de importancia comunitaria ES6200001 "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila".

Con tales antecedentes, habiéndose practicado la campaña de difusión de las medidas propuestas a los sectores sociales e institucionales que pueden verse afectados por las mismas así como la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de La Unión y una vez recabada la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, es por lo que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo con el ámbito competencial determinado en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,

Resuelvo:

Primero.- Se hacen públicas, para general conocimiento, las medidas por las que se limita el acceso de vehículos motorizados al LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el período comprendido entre el 13 de julio y el 31 de agosto de 2013, ambos inclusive.

Segundo.- La medida de limitación de accesos variará entre los días laborables de lunes a viernes y los fines de semana y festivos.

Los días laborables de lunes a viernes de la segunda quincena de julio y el mes de agosto, se permitirá el acceso libre de vehículos, ordenándose el tráfico en los aparcamientos del sector occidental de playas. La ocupación total de alguno de ellos será compensada con la distribución de los excesos en otros aparcamientos también de este sector, para ello habrá personal indicando a los visitantes dónde deben estacionar sus vehículos.

Los sábados, domingos y festivos, sólo se permitirá la entrada de vehículos hasta las 11:00 horas, a partir de este momento se cerrarán los accesos al Parque en vehículos motorizados, excepto a propietarios y vecinos autorizados, tanto desde la Vía Rápida MU-312 como desde los Belones/La Jordana. Los visitantes dispondrán de un gran aparcamiento situado junto a la entrada principal a este Espacio Protegido (adyacente a la vía rápida), desde el cual se dispondrá de un servicio de microbuses lanzadera de carácter gratuito para distribuir las visitas por las diferentes playas. Esta acción finalizará aproximadamente hacia las 19:00 horas.

Asimismo, los sábados, domingos y festivos se cerrarán los accesos antes de las 11:00 horas en el momento en que se supere el cupo máximo de vehículos aparcados dentro del ámbito del Parque, quedando a disposición de los visitantes el dispositivo de microbuses que estará operativo a partir de las 11:00 horas.



Tercero.- Estas limitaciones no afectarán en ningún caso a los propietarios de los terrenos o los titulares de derechos sobre su uso, ni a los responsables del mantenimiento de los servicios públicos municipales o de vigilancia, ni a las personas que participen en otros trabajos expresamente autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, que tendrán libre acceso a este Espacio para el desarrollo de las actividades permitidas.

Cuarto.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 8 de julio de 2013.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

10877 Orden de 10 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria de 2013 de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos conforme al Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre.

Mediante el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, fueron establecidas las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos (BOE núm. 14, de 16 de enero de 2008).

Este Real Decreto responde a la necesidad de la conservación, mejora y uso sostenible de los recursos naturales, incluidos los recursos genéticos ganaderos, para el desarrollo de una producción agraria más acorde con el medio natural, en beneficio de generaciones futuras.

Considerando que el citado Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas la tramitación de estas ayudas, fue elaborada la Orden de 12 de junio de 2009, a fin de articular en la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal reguladora de estas ayudas y establecer la convocatoria del año 2009 (BORM núm. 140, de 20 de junio de 2009), publicándose en los años 2010, 2011 y 2012 las correspondientes Ordenes de convocatoria, que incorporaban asimismo las modificaciones realizadas en el Real Decreto 1.724/2007.

De conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional. Y visto el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2013, de las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 12 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre (BORM n.º 140 de 20/06/09).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero de 2010, sobre aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2010).

Artículo 3. Financiación.

1. La concesión y el pago de las ayudas reguladas en esta Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47003, proyecto de inversión 37466, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, por un importe global de 3.848,42 euros.

2. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, participará en la financiación de estas ayudas, de acuerdo con la territorialización de fondos a través de las conferencias sectoriales, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

3. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 250.000,00 euros, quedando condicionada dicha cuantía adicional a la declaración de disponibilidad de crédito con carácter previo a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que sean titulares de explotaciones ganaderas, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1.724/2007, y cumplan con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto y en la presente Orden.

2. Cada beneficiario podrá percibir estas ayudas durante un período máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos, previa presentación anual de la renovación del compromiso de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre y en la presente Orden.

No obstante lo anterior, podrán optar de nuevo a estas ayudas, aquellos que superados los cinco años consecutivos de renovación del compromiso, no fueran beneficiarios en alguno de ellos por insuficiencia de crédito, para poder así, completar el máximo de cinco años.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que incurran en algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

4. Las explotaciones con titularidad compartida deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y cumplimentar el Anexo III.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención, las actividades descritas en el artículo 5 de la Orden de 12 de junio de 2009, y de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1.724/2007.

Artículo 6. Requisitos y compromisos.

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas cumplirán los requisitos descritos en el artículo 6.1 de la Orden de 12 de junio de 2009.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la Orden citada en el párrafo anterior, los titulares de las explotaciones ganaderas se comprometerán a cumplir dichos requisitos durante un periodo de cinco años, al presentar debidamente firmada la solicitud.

Artículo 7. Cuantía y límites.

1. Las cuantías y los límites de aplicación serán los recogidos en el artículo 7.1 y 7.2 de la Orden de 12 de junio de 2009.

Artículo 8. Solicitud y plazo de presentación.

1. La solicitud se hará preferentemente por vía telemática: [www.carm.es/Consejerías y OO.AA./Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/](http://www.carm.es/Consejerías_y_OO.AA./Consejería_de_Agricultura_y_Agua/oficina_virtual/) mediante el programa informático "DÉMETER-WEB".

2. Si la solicitud se presenta en soporte papel, se dirigirá al Sr. Consejero de Agricultura y Agua, y se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30.008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo impreso que figura en el Anexo I de la presente Orden.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

4. Se presentará una única solicitud por explotación, entendiéndose como tal, todas las unidades de producción administradas por un mismo titular situadas en el territorio de una misma comunidad autónoma.

5. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de julio de 2013 inclusive.

Artículo 9. Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Declaración responsable del titular/es de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

b) Para las agrupaciones de personas físicas, jurídicas o mixtas sin personalidad, nombramiento del representante o apoderado único, conforme al modelo establecido en el Anexo III.

c) Certificación bancaria del código cuenta cliente donde desee recibir la ayuda, emitida por la entidad correspondiente.

d) Certificación del número de reproductores que posee inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y gestionados expresamente por dicha entidad, como pertenecientes al patrón racial, conforme al modelo establecido en el Anexo V.

e) Programa de gestión de la explotación que cumple con las prácticas correctas de higiene e incluye plan de explotación que justifica la viabilidad económica de la misma, firmado por el veterinario responsable de la explotación, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

f) Documentación acreditativa de la superficie territorial disponible generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera.

g) Certificado emitido por el veterinario responsable o por el veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS), a la que pertenece la explotación, del cumplimiento del programa higiénico sanitario establecido por la ADS.

h) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un Sistema de Producción de Calidad Diferenciada Agroalimentaria.

i) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un Programa de Conservación o Mejora de la Raza autóctona oficialmente aprobado.

j) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está adherida a una Agrupación de Productores.

k) En su caso, en las explotaciones de ovino y caprino documentación acreditativa de que realizan el cebo en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.

l) Documentación acreditativa de la realización de cursos específicos de formación o en su caso de la titulación académica en producción agrícola o pecuaria.

m) Documentación acreditativa de la mano de obra (UTH), informe de la vida laboral, y en asalariados informe de la vida laboral, contrato laboral, pago y recibos bancarios.

n) Documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (padres e hijos) con el titular de la explotación: Por afinidad

ñ) Documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (padres e hijos) con el titular de la explotación: Por consanguinidad el Libro de Familia

o) En caso de comunidad de bienes, sociedad civil, cooperativa o cualquier persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF del representante de la entidad y original o fotocopia compulsada del documento por el que se le hayan otorgado los poderes de representación.

p) En caso de comunidad de bienes, sociedad civil, cooperativa o cualquier persona jurídica, escrituras o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscrito en sus correspondientes registros oficiales y actualizados a la fecha de solicitud, con indicación expresa de los socios.

2. No será necesaria la aportación de los documentos (originales o copias compulsadas) que, se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

Artículo 10. Instrucción y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayuda, será la Jefa de Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada la ayuda por silencio administrativo.

3. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En el caso de que la cuantía de los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios valorativos establecidos en el artículo 9.1 del Real Decreto 1.724/2007:

a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 4 puntos.

b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.

c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTH, 3 puntos.

d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.

e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien, 2 puntos.

f) Que todos los animales reproductores de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado, 1 punto.

g) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores, 1 punto.

h) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, 1 punto.

i) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, 1 punto.

j) Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, 1 punto.

k) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran sean mujeres, 1 punto.

2. Para el cómputo de las UTH del criterio valorativo 9.1 c) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Si el titular de la explotación es persona física:

1.º En ausencia de trabajadores asalariados fijos, el titular de la explotación cuando no tenga otra dedicación retribuida, computará como una UTH. Estará incluido en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o autónoma.

2.º Con presencia de trabajadores asalariados, la aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con base en la cotización a la seguridad social. En función de esta documentación y tomando como base que 1920 horas corresponden a una UTH, se determinará el n.º de UTH correspondientes a la mano de obra asalariada de la explotación.

3.º La aportación de la mano de obra familiar del titular de la explotación hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo ocupados en su explotación computará como sigue:

- Si están dados de alta en el REASS o en el Régimen de autónomos desde el (1 de enero del año de solicitud), se determinará el n.º de UTH correspondientes tomando como base que 1920 horas corresponden a una UTH.

- Si no tienen la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la seguridad social podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 UTH por el primer trabajador y 0,25 UTH por cada uno de los restantes miembros.

b) Si el titular de la explotación es persona jurídica:

Únicamente se computará el número de UTH aportada por los socios y asalariados no socios que trabajen en la explotación acreditados mediante la correspondiente cotización a la Seguridad Social. Estarán incluidos en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena.

3. Para el cálculo de los criterios valorativos 9.1 h) y 9.1 j) en las que el titular sea una explotación asociativa, se otorgará la puntuación correspondiente siempre que al menos el 50 por cien de los socios ostenten la condición de agricultor a título principal o sean jóvenes agricultores.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1.724/2007, la Consejería de Agricultura y Agua aplicará, además de los criterios valorativos anteriores, los siguientes:

a) Explotaciones incluidas en una Asociación legalmente reconocida para el desarrollo de un programa para la mejora, conservación y/o recuperación de las razas autóctonas o incluidas en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.

b) Explotaciones de ganado ovino con un total de UGM igual o superior a 120, explotaciones de ganado caprino con un total de UGM igual o superior a 90, explotaciones de ganado bovino con un total de UGM igual o superior a 300, explotaciones de ganado equino con un total de UGM igual o superior a 80 y explotaciones de ganado porcino con un total de UGM igual o superior a 60, 1 punto. Para aquellas explotaciones formadas por unidades de producción con diferentes especies, obtendrán este punto si cumplen esta condición en alguna de ellas.

Para el cálculo de las UGM se utilizarán las tablas de conversión de los apartados B, C, D, E y F del Anexo del Real Decreto 1.724/2007.

Para todos los criterios en los que intervenga el censo, se tomará como referencia el declarado en base a lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por lo que debe comunicarse antes del 1 de marzo de cada año el censo medio del año anterior o el que se establezca en disposiciones normativas específicas. Para el ovino y caprino se declarará el número de animales mantenidos en la explotación a fecha 1 de enero de cada año, conforme al artículo 11.4 del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, teniéndose en cuenta únicamente el número de reproductores.

c) Para aquellos ganaderos que iniciaran el compromiso en el año 2008, 2 puntos, para los que lo iniciaran en el año 2009, 1 punto, para el resto 0 puntos.

5. Una vez baremadas todas las solicitudes se ordenarán por orden de puntuación. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida, existieran solicitudes con la misma puntuación, entre las mismas, se establecerá el siguiente orden de prelación:

- a) Solicitantes que iniciaron el compromiso en el año 2008.
- b) Solicitantes que iniciaron el compromiso en el año 2009.
- c) Solicitantes que iniciaron el compromiso en el año 2010.
- d) Solicitantes que iniciaron el compromiso en el año 2011.
- e) Solicitantes que iniciaron el compromiso en el año 2012.
- f) Solicitantes que inicien el compromiso en la presente convocatoria.

Si aún después de aplicar el apartado 4, hubiera solicitudes en igualdad de puntuación y situación, tendrá prioridad aquella que se hubiera registrado en una fecha más próxima a la publicación de la convocatoria.

Artículo 12. Subrogación del compromiso de cumplimiento de requisitos.

1. Cuando durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos, se produjera un cambio de titularidad de la explotación ganadera del beneficiario, el nuevo titular podrá subrogarse en el compromiso de cumplimiento de requisitos adquirido por el transmitente a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Orden, durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda; en otro caso, el beneficiario

deberá reembolsar la subvención percibida más los intereses correspondientes, mediante la apertura del oportuno procedimiento de reintegro.

2. Las solicitudes de subrogación en el compromiso adquirido inicialmente por el transmitente deberán dirigirse al Director General de Ganadería y Pesca. Serán tenidas en cuenta, a efectos de su posible incorporación al programa, únicamente aquellas solicitudes de subrogación que se presenten antes del final del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

3. Deberá adjuntarse a la solicitud de subrogación la documentación que permita, en cada caso, verificar los motivos de la misma y que, necesariamente, incluirá el cambio de titularidad de la explotación que ha generado el derecho a estas subvenciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) a favor del adquirente de los compromisos.

Artículo 13. Controles y seguimiento.

Los controles y seguimientos se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 12 de junio de 2009.

Disposición Adicional Única.

Se delega en la Directora General de Ganadería y Pesca la concesión o denegación de las ayudas solicitadas al amparo de esta Orden, así como el compromiso de gasto correspondiente que conlleva dicha concesión.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de julio de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO I SOLICITUD Y COMPROMISO

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS.

ATENCIÓN:

Comience por esta página, pero antes lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos. Rellene la solicitud de la forma más completa y exacta posible, ya que así facilitará el trámite de su subvención.

1. DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre o Razón Social*				NIF			
Teléfono		Fax		Correo electrónico			
*Representante Legal:				NIF			
Domicilio a efectos de notificación: (calle o plaza)			Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
C. Postal:		Pedanía:	Municipio		Provincia		
En calidad de (marcar lo que proceda):							
<input type="checkbox"/> Titular.							
<input type="checkbox"/> Representante de una Agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad.							
<input type="checkbox"/> Representante de Comunidades de bienes, Sociedades Civiles, Cooperativas y otras personas jurídicas.							

2. RAZAS POR LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Indicar la raza por la que se poseen reproductores machos y hembras inscritos en el libro genealógico o que cumplen con el patrón racial

RAZA	BOVINO	OVINO	CAPRINO	PORCINO	EQUINO	AVES

3. DATOS DE LA EXPLOTACION

Explotación Ganadera: todas las unidades de producción administradas por **un mismo titular** situadas en el territorio de una misma comunidad autónoma.

Indicar todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán los animales objeto de solicitud de ayuda haciendo referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción.

E	S																			
E	S																			
E	S																			

4. DATOS BANCARIOS

Consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea Vd. titular y en la que desee recibir por transferencia el abono de la subvención.															
----- Código cuenta cliente (CCC)-----															
Entidad				Sucursal				DC		Número de cuenta					

5. DOCUMENTACION ADJUNTA

- a) Declaración responsable del titular/es de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo establecido en el Anexo II.
- b) Para las agrupaciones de personas físicas, jurídicas o mixtas sin personalidad, nombramiento del representante o apoderado único, conforme al modelo establecido en el Anexo III.
- c) Certificación bancaria del código cuenta cliente donde desee recibir la ayuda, emitida por la entidad correspondiente.
- d) Certificación del número de reproductores que posee inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y gestionados expresamente por dicha entidad, como pertenecientes al patrón racial, conforme al modelo establecido en el Anexo V.
- e) Programa de gestión de la explotación que cumple con las prácticas correctas de higiene e incluye plan de explotación que justifica la viabilidad económica de la misma, firmado por el veterinario responsable de la explotación, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.
- f) Documentación acreditativa de la superficie territorial disponible generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera.
- g) Certificado emitido por el veterinario responsable o por el veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS), a la que pertenece la explotación, del cumplimiento del programa higiénico sanitario establecido por la ADS.
- h) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un Sistema de Producción de Calidad Diferenciada Agroalimentaria.
- i) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un Programa de Conservación o Mejora de la Raza autóctona oficialmente aprobado.
- j) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está adherida a una Agrupación de Productores.
- k) En su caso, en las explotaciones de ovino y caprino documentación acreditativa de que realizan el cebo en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.
- l) Documentación acreditativa de la realización de cursos específicos de formación o en su caso de la titulación académica en producción agrícola o pecuaria.

m) Documentación acreditativa de la mano de obra (UTH), informe de la vida laboral, y en asalariados informe de la vida laboral, contrato laboral, pago y recibos bancarios.

n) Documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (padres e hijos) con el titular de la explotación: Por afinidad

ñ) Documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (padres e hijos) con el titular de la explotación: Por consanguinidad el Libro de Familia

o) En caso de comunidad de bienes, sociedad civil, cooperativa o cualquier persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF del representante de la entidad y original o fotocopia compulsada del documento por el que se le hayan otorgado los poderes de representación.

p) En caso de comunidad de bienes, sociedad civil, cooperativa o cualquier persona jurídica, escrituras o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscrito en sus correspondientes registros oficiales y actualizados a la fecha de solicitud, con indicación expresa de los socios.

No será necesaria la aportación de los documentos (originales o copias compulsadas) que, se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

6. COMPROMISO/RENOVACIÓN

Con la presentación de la siguiente solicitud y conforme a lo establecido en la Orden de ____ de _____ de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que desarrolla el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y se establece la convocatoria de dicho año,

- ⁽¹⁾ **ME COMPROMETO**, a cumplir durante un período consecutivo de 5 años y a su renovación anual,
- ⁽¹⁾ **RENUEVO**, el compromiso adquirido para cumplir,

⁽¹⁾ Marcar lo que proceda.

Los requisitos tanto generales y específicos recogidos en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, así como los citados en la Orden que desarrolla dicha norma en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



7. SOLICITUD

El/la abajo firmante **DECLARA**, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** la concesión a este reconocimiento.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª: _____ con
NIF: _____, en calidad de titular /representante de la explotación ganadera con código REGA **ES** _____, a efectos de justificación, declaro que no me encuentro /la entidad solicitante no se encuentra, incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO III

Nº EXP.:

(A rellenar por la administración)

EXPLOTACION CON TITULARIDAD COMPARTIDA

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE O APODERADO UNICO.

	Apellidos y Nombre	NIF	Firma
1			
2			
3			
4			

MANIFIESTAN:

Que son cotitulares de la explotación ganadera con código Rega
ES _____,

DECLARAN:

1º) Que nombramos como representante o apoderado único de la explotación con poderes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación, en virtud de la solicitud de ayuda presentada al amparo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos a:

D./Dª.: _____, con
NIF: _____.

2º) Que en caso de ser beneficiario, el ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente, de la que es titular el representante de la explotación:

----- Código cuenta cliente (CCC) -----

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

En _____, a _____ de _____ de 20__.

En estas explotaciones para los criterios valorativos establecidos en los apartados **h)** "*Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias*" y **j)** "*Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias*", del artículo 9 del Real Decreto 1724/2007, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se les otorgará el punto establecido en el **apartado h)** siempre que al menos el 50% de los titulares ostenten la condición de Agricultor a Título Principal.
- Se les otorgará el punto establecido en el **apartado j)** siempre que al menos el 50% de los titulares ostenten la condición de agricultor joven.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO IV
PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EXPLOTACIONES

Cumplimentar uno por cada unidad de producción que conforme la explotación.

Nº REGA:

Nº EXP.:

(A rellenar por la administración)

1.- MEDIO AMBIENTE: "Medidas encaminadas a la conservación del medio natural".

1.1.- PROTECCIÓN DEL AGUA:

-.LA EXPLOTACIÓN POSEE ESTERCOLERO IMPERMEABILIZADO:

SI

NO En este caso indique como lo acumula: _____

-.CADA CUANTO TIEMPO RETIRA EL ESTIÉRCOL DE LA EXPLOTACIÓN:

• 1 vez/año:

4 veces/año:

• 2 veces/año:

5 veces/año:

• 3 veces/año:

6 veces/año:

-.EL DESTINO DEL ESTIÉRCOL:

• Enmienda orgánica para terrenos agrícolas propios:

• Enmienda orgánica para terrenos agrícolas ajenos:

• Otros usos: Indique cual: _____

-.EL AGUA DE LIMPIEZA SE RETIRA A:

• La red de alcantarillado pública:

• Fosa séptica estanca:

• Otra forma: Indique cual _____

-.SE USAN FITOSANITARIOS:

SI

• Tipo: _____

• Cantidad por Ha: _____

• Periodicidad: _____

• Observaciones: _____

NO

-.SE REALIZAN PRÁCTICAS DE ABONADO:

SI

• Abono orgánico: Cantidad por Ha: _____. Periodicidad: _____

• Abono inorgánico: Cantidad por Ha: _____. Periodicidad: _____

• Observaciones: _____

NO



1.2.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO:

- SON RETIRADOS POR UNA EMPRESA AUTORIZADA.

SI Indique cual: _____.

NO En este caso indique como los retira: _____.

_____.

1.3.- RESIDUOS DE MEDICAMENTOSOS Y DE OTRA NATURALEZA:

- SON RETIRADOS POR UNA EMPRESA AUTORIZADA.

SI Indique cual: _____.

NO En este caso indique como los retira: _____.

_____.

1.4.- CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES:

-REALIZA LABORES DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA:

SI

• Rotación de pastos:

• Labores de desbroce:

• Siembra:

• Otras:

NO

2.- BIENESTAR ANIMAL:

-A LOS ANIMALES SE LES REALIZA ALGÚN TIPO DE MUTILACIÓN:

SI Indique cual y a qué edad se realiza así como quién y como se realiza:

NO

-CUANDO LOS ANIMALES ESTÁN EN EL EXTERIOR POSEEN ELEMENTOS QUE LOS PROTEJEN DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO ASÍ COMO DE DEPREDADORES:

SI Indique cual: _____

NO

-CUANDO LOS ANIMALES ESTÁN ESTABULADOS TIENEN ACCESO A UN ÁREA DE REPOSO:

SI

NO

-LAS INSTALACIONES TIENEN CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL VOLUMEN DE ANIMALES (PUEDEN PERMANECER TUMBADOS A LA MISMA VEZ):

SI

NO

-PARA LA DESCARGA Y CARGA DE ANIMALES EXISTE UN MUELLE CON INCLINACIÓN ADECUADA:



SI

NO En este caso indique como se realiza: _____

-HAY UN LUGAR ADECUADO PARA LOS ANIMALES RECIEN INCORPORADOS O PARA LOS ENFERMOS:

SI

NO

-LOS ANIMALES ENFERMOS SON SEPARADOS Y RECIBEN UN TRATAMIENTO EXCLUSIVO
(MEDICAMENTOSO Y ALIMENTARIO):

SI

NO

-SE REALIZA UN CONTROL DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD Y VENTILACIÓN

SI Indicar como se realiza: _____

NO

-LOS ANIMALES SON OBSERVADOS Y CONTROLADOS:

- | | |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| • 1vez/día: <input type="checkbox"/> | 1vez/semana: <input type="checkbox"/> |
| • 2veces/día: <input type="checkbox"/> | 2veces/semana: <input type="checkbox"/> |
| • 3veces/día: <input type="checkbox"/> | 3veces/semana: <input type="checkbox"/> |

-CADA CUANTO TIEMPO SE RETIRA LA CAMA DE LAS INSTALACIONES:

- | | |
|----------------------------------------|---------------------------------------|
| • 1vez/año: <input type="checkbox"/> | 4veces/año: <input type="checkbox"/> |
| • 2veces/año: <input type="checkbox"/> | 5 veces/año: <input type="checkbox"/> |
| • 3veces/año: <input type="checkbox"/> | 6 veces/año: <input type="checkbox"/> |

3.- HIGIENE:

-LAS INSTALACIONES SE LIMPIAN CON FRECUENCIA:

SI Indique:

- Principio activo del producto: _____.
- Periodicidad: _____.

NO

-LAS INSTALACIONES SE DESINFECTAN CON FRECUENCIA:

SI Indique:

- Principio activo del producto: _____.
- Periodicidad: _____.

NO

-LAS INSTALACIONES SE DESINSECTAN CON FRECUENCIA:

SI Indique:

- Principio activo del producto: _____.
- Periodicidad: _____.

NO



-LAS INSTALACIONES SE DESRATIZAN CON FRECUENCIA:

SI Indique:

- Principio activo del producto: _____.
- Periodicidad: _____.

NO

-LOS PRODUCTOS UTILIZADOS TIENEN UN ORIGEN CONOCIDO A TRAVÉS DE SU ETIQUETADO O ALBARÁN:

SI

NO

-LOS PRODUCTOS UTILIZADOS SE ALMACENAN SEPARADOS DE LOS ANIMALES Y DE LOS ALIMENTOS:

SI

NO

-LA EXPLOTACIÓN DISPONE DE VADO SANITARIO Y OTROS SISTEMAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

SI

NO

-SI EXISTEN PERROS PASTORES, ESTÁN EN POSESIÓN DE SU CARTILLA SANITARIA Y SON DESPARASITADOS Y VACUNADOS REGULARMENTE:

SI

NO

-SI EXISTEN PERROS PASTORES SON ALIMENTADOS CON PIENSOS ADECUADOS:

SI

NO En este caso indique como son alimentados: _____

ANIMALES DE APTITUD LÁCTEA:

-LOS ANIMALES SE ORDEÑAN:

- 1VEZ/DÍA:
- 2 VECES/DÍA:

-EXISTE SALA DE ORDEÑO SEPARADA DE LOS ANIMALES:

- SI
NO

-SI LA LECHE NO SE RECOGE DIARIAMENTE EXISTEN TANQUES DE REFRIGERACIÓN:

- SI 1 2 3
NO

-LOS TANQUES ESTÁN SEPARADOS EN UNA DEPENDENCIA A PARTE DE LA SALA DE ORDEÑO:

- SI
NO

-LAS UBRES SE LIMPIAN ANTES DEL ORDEÑO:

- SI
NO

-LAS UBRES SE DESINFECTAN DESPUES DEL ORDEÑO:

- SI
NO

4.- ALIMENTACIÓN:

-LOS ANIMALES REALIZAN PASTOREO:

SI* Indique los tipos de pastos:

- Tierras de Cultivo:
- Prados y Pastizales:
- Terreno Forestal:
- Otras Superficies:

*EN ESTE CASO, RECIBEN ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA EN ALGUNA EPOCA DEL AÑO:

- SI
NO

NO

-LOS ANIMALES REALIZAN TRASHUMANCIA:

- SI
NO

-LOS ANIMALES COMEN:

- 1vez/día:
- 2veces/día:
- 3veces/día:

-SE UTILIZAN DISTINTOS TIPOS DE RACIÓN (FORRAJE, PIENSO,...) EN FUNCIÓN DE LA EDAD, SEXO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES (SECA, GESTACIÓN,...):

- SI
NO



-INDIQUE EL PORCENTAJE DE UNA RACIÓN MEDIA :

- Forraje: _____ %.
- Pienso: _____ %.
- Subproductos: _____ %.

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL ALIMENTO A LA MISMA VEZ:

- SI
NO

-DISPONEN DE SALES Y MINERALES DE FORMA CONTINUA:

- SI
NO

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL AGUA A LA MISMA VEZ:

- SI
NO

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL AGUA DE FORMA CONTINUA:

- SI
NO

-EL AGUA PROCEDE DE:

- Pozo:
- Red pública:
- Otros: Describir: _____.

-LOS ALIMENTOS SE ALMACENAN EN UN LUGAR SEPARADO DE LOS ANIMALES Y EN CONDICIONES ADECUADAS:

- SI
NO

-LOS ALIMENTOS TIENEN UN ORIGEN CONOCIDO A TRAVÉS DE ALBARÁN O ETIQUETADO:

- SI
NO

-LA ALIMENTACIÓN SE REPARTE DE FORMA:

- Manual:
- Automática:

5.- SANIDAD ANIMAL:

-LOS ANIMALES SE DESPARASITAN EXTERNAMENTE:

- SI Indicar con qué frecuencia. _____
NO

-LOS ANIMALES SE DESPARASITAN INTERNAMENTE:

- SI Indicar con qué frecuencia. _____
NO



-SE LLEVA AL DÍA EL LIBRO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS:

- SI
- NO

-SE LLEVA A CABO UN PROTOCOLO VACUNAL:

- SI Indicar las vacunas: _____

 _____.
- NO

-EXISTE PEDILUVIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS CON LAS PEZUÑAS:

- SI
- NO

-LA EXPLOTACIÓN ESTÁ INCLUIDA EN UNA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA:

- SI
 - Denominación: _____.
 - Adjuntar el Programa sanitario establecido por dicha ADS.
- NO
 - Adjuntar el Programa sanitario del veterinario responsable de la explotación.

-LA EXPLOTACIÓN SE ENCUENTRA SOMETIDA A LOS PROGRAMAS OFICIALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES:

- SI
- NO

6.- PRODUCCIÓN Y MANEJO:

6.1.- DATOS REPRODUCTIVOS:

-NÚMERO TOTAL DE REPRODUCTORES:

<u>Raza o Cruce</u>	<u>Machos</u>	<u>Hembras</u>

-LA CUBRICIÓN SE REALIZA POR:

- Monta natural. %: _____
- Inseminación Artificial. %: _____
- Mixta. %: _____

-INDIQUE LOS MESES EN LOS QUE SE PRODUCE LA CUBRICIÓN:

_____.

-PARIDERA:

- Continua:
- Estacional:



-.INDIQUE LOS MESES EN LOS QUE SE PRODUCE LA PARIDERA:

_____.

-.INDIQUE LA EDAD A LA QUE SE PRODUCE EL PRIMER PARTO:

_____.

-.NÚMERO DE PARTOS AL AÑO POR REPRODUCTORA:

_____.

-.NÚMERO DE CRIAS POR PARTO:

_____.

-.FERTILIDAD DEL ÚLTIMO AÑO (NACIDOS/REPRODUCTORAS) EN %:

_____.

-.DESTETE:

- Natural:
- Forzado:

-.INDIQUE LA EDAD A LA QUE SE DESTETAN LOS ANIMALES:

_____.

-.PORCENTAJE DE REPOSICIÓN: _____%.

- Propia*: _____%.
- Externa*: _____%.

*: Procede de animales inscritos en libros genealógicos:

SI

NO

6.2.- DATOS PRODUCTIVOS:

-.LOS ANIMALES SE MANEJAN POR LOTES:

SI En este caso indique su composición:

- Lote1: _____.
- Lote2: _____.
- Lote3: _____.
- Lote4: _____.
- Lote5: _____.

NO

-.EDAD DE VENTA DE LOS ANIMALES:

_____.

-.DATOS TOTALES:

- Nº de animales cebados: _____.
- Nº de animales para cebadero: _____.
- Producción leche: _____.
- Producción lana: _____.
- Producción carne: _____.
- Otras producciones: _____.



-DESTINO DE LOS ANIMALES*:

- Cebo en la propia explotación:
- Cebo en centro de tipificación:
- Venta intermediario:
- Mercado:
- Matadero:
- Otros: _____.

*Marcar todos los destinos posibles.

-EL GANADERO Y LOS TRABAJADORES POSEEN CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE:

- La experiencia: N° de años: _____.
- Cursos de capacitación agraria*:
- Titulación académica*:

* En estos casos indicar:

-CUADRO RESUMEN:

FASES DE PRODUCCIÓN	MESES	ESTABULADO SI/NO	PASTOREO SI/NO	SUPLEMENTO ALIMENTICO SI/NO
CRÍA				
RECRÍA				
REPRODUCTORES				
CEBO				

7.- VIABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN:

- Total Ingresos/año: _____.
- Total Gastos/año: _____.
- Margen Beneficio obtenido: _____.

Por la presente manifiesto que mi explotación es viable.

El Titular de la explotación, D/Dª: _____

Fdo.:



OBSERVACIONES: _____

En _____, a _____ de _____ de 2008. D/D^a. _____
_____, Veterinario, con número de colegiado
_____.

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.



LOGOTIPO DE LA
ASOCIACION

DIRECCION DE LA ASOCIACION

ANEXO V
CERTIFICADO DE REPRODUCTORES

D/D^a. _____, en calidad de
_____ de la Entidad Gestora de Libro Genealógico de la
Raza _____.

CERTIFICA:

Que la explotación ganadera con número REGA: _____,
propiedad de ⁽¹⁾ _____,
con las siglas de identificación ⁽²⁾ _____, sita en el municipio de
_____, presenta un total de ⁽³⁾ _____ reproductores
de la especie/es _____.

Que de los reproductores presentes, se encuentran inscritos en el registro de
animales del Libro Genealógico y/o cumplen el patrón racial de la raza:

	LIBRO GENEALÓGICO	PATRÓN RACIAL	TOTAL
MACHOS			
HEMBRAS			

Y así lo hago constar a requerimiento del solicitante y como requisito para la
solicitud de la subvención destinada al fomento de sistemas de producción de razas
ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, regulados por el Real Decreto
1724/2007, de 21 de diciembre (BOE nº 14, de 16 de enero de 2008).

Lo que firmo en....., a..... de..... de 20....

⁽¹⁾ Indicar todos los titulares que aparecen en el Libro de Explotación Ganadera.

⁽²⁾ Aquellas explotaciones que pertenezcan a la Asociación, indicar las siglas.

⁽³⁾ Indicar el número total de animales presentes en la explotación y a las especies que
corresponden.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10878 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279, de 3 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Se sitúa en la estribación nororiental de la Sierra del Espartal, en un cerro aislado de forma alargada con dirección general NE-SO y 395 m de altitud que se levanta sobre la margen izquierda del Río Moratalla, hoy en día el actual desagüe del embalse. Cuadrante nororiental del término de Moratalla.

Se trata de un entorno accidentado por un avanzado proceso de acaravamiento favorecido por el sustrato de margas, donde predomina una cobertera de espartizal con Pino carrasco disperso, aunque probablemente estuvo en cultivo hasta bien entrado el s. XX. Desde la cima del cerro la amplitud visual abarca la cuenca baja del Río Moratalla.

2. Descripción y valores

Asentamiento multifásico de Edad del Bronce a época tardorromana con un mayor número de restos ibéricos, que se dispone en un cerro de poca entidad con laderas de fuerte pendiente, salvo las vertientes SE, con un cantil que se levanta sobre el río, y la SO, que se prolonga por un collado que enlaza con un conjunto de cerros.

El área de poblamiento, al menos en época ibérica, momento al que corresponden la mayoría de los materiales, con una superficie próxima a 1 hectárea, abarca desde la mitad inferior de ladera, mediante aterrazamientos que habilitaban el terreno, hasta la cima, donde se distinguen algunas plataformas, mediante muros de regularización adosados al roquedo que corona el relieve. Si bien el pésimo estado de conservación del conjunto, originado por intervenciones clandestinas de gran volumen, < 10 m², localizadas tanto en la cima como en la ladera septentrional, apenas permite distinguir la articulación urbanística del poblado. Dentro de las técnicas constructivas se observan muros de mampuesto con sillarejo careado al paramento trabado con adobe que alcanza un espesor de unos 30 cm, en esta línea también aparecen ladrillos y tégulas.

Los vestigios materiales más abundantes son las cerámicas, destacando por su mayor presencia las producciones comunes ibéricas, pastas anaranjadas asociadas a anforiformes, tinajillas y cuencos, todo sin pintar, así como recipientes de cocina, tapaderas, ollas y cuencos. En menor medida se encuentra cerámica a mano de cocción reductora y oxidante de adscripción argárica, así como un fragmento de Terra Sigillata Clara A, testigo de que el asentamiento se ocupó, al menos de forma esporádica o estacional en un momento tardorromano. La industria lítica constatada es en soporte de cuarcita, lascas corticales y ordinarias, junto a machacadores o subproductos, núcleos.

El área arqueológica no se rescinde al cerro junto al río, pues en una penillanura, en la margen opuesta de la torrentera que delimita el poblado el N, también se registra una baja densidad de materiales arqueológicos, cerámicas ibéricas e industria lítica.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, dispersión de materiales, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la totalidad del cerro y llanura septentrional, definida por un polígono irregular de tendencia ovalada cuyo límite al N y E discurre por el cauce de torrenteras, al S por la margen izquierda del Río Moratalla, y al O por una línea imaginaria que corta perpendicularmente las curvas de nivel del relieve.

3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento arqueológico El Campillo asegura la conservación del cerro y llanura septentrional, área de dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interstratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del asentamiento argárico e ibérico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=609489.32 Y=4234063.62 X=609478.67 Y=4234058.11

X=609464.48 Y=4234060.81 X=609431.35 Y=4234064.19

X=609388.76 Y=4234054.05 X=609367.81 Y=4234046.62

X=609346.17 Y=4234033.77 X=609329.95 Y=4234016.87

X=609321.16 Y=4234023.63 X=609285.33 Y=4234054.73

X=609267.08 Y=4234079.74 X=609232.60 Y=4234131.12

X=609221.11 Y=4234162.89 X=609217.05 Y=4234189.26

X=609233.28 Y=4234206.16 X=609271.81 Y=4234221.03

X=609324.54 Y=4234223.74 X=609360.37 Y=4234219.00

X=609389.44 Y=4234209.54 X=609415.13 Y=4234187.91

X=609437.44 Y=4234164.92 X=609475.97 Y=4234105.43

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

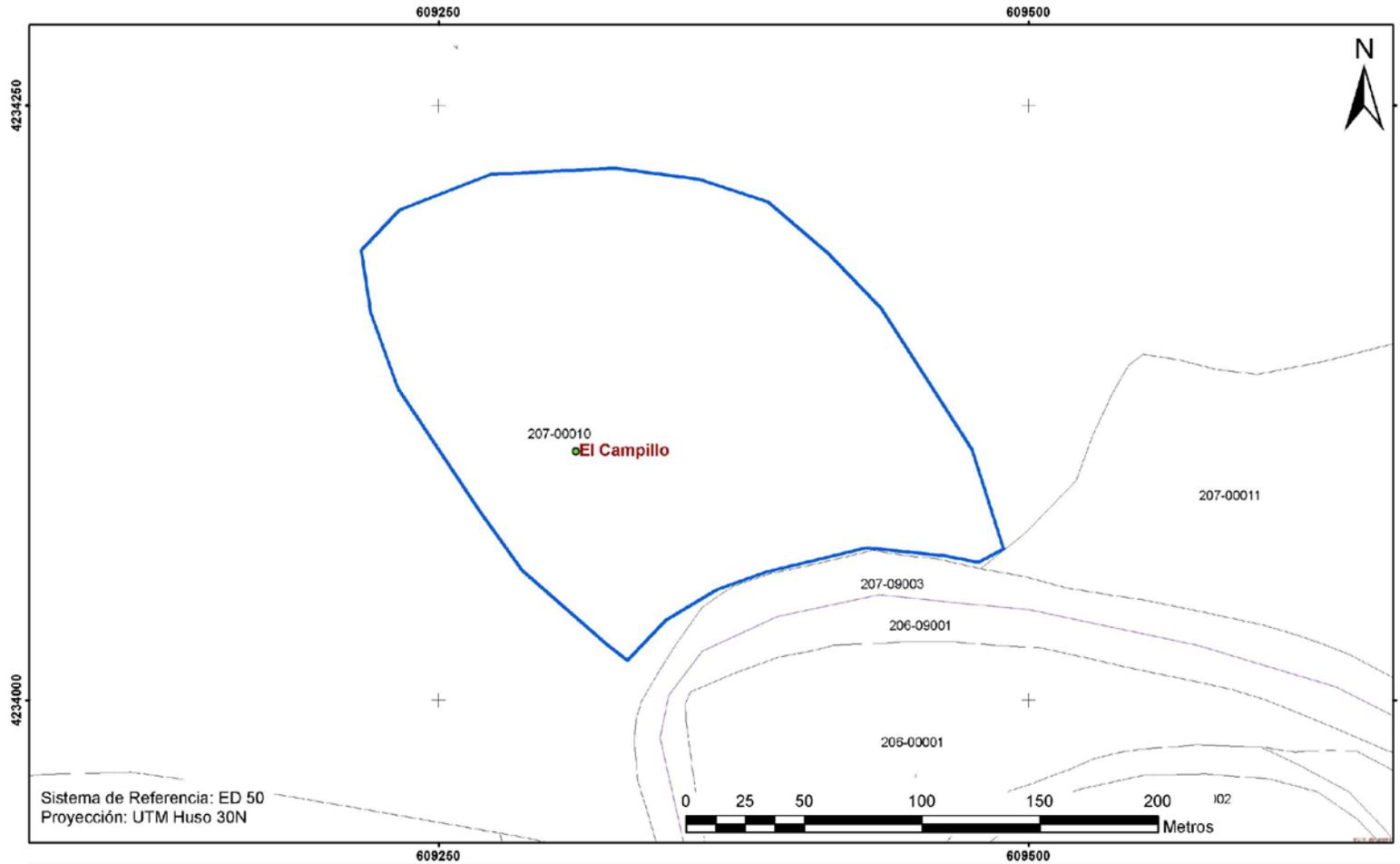
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Campillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

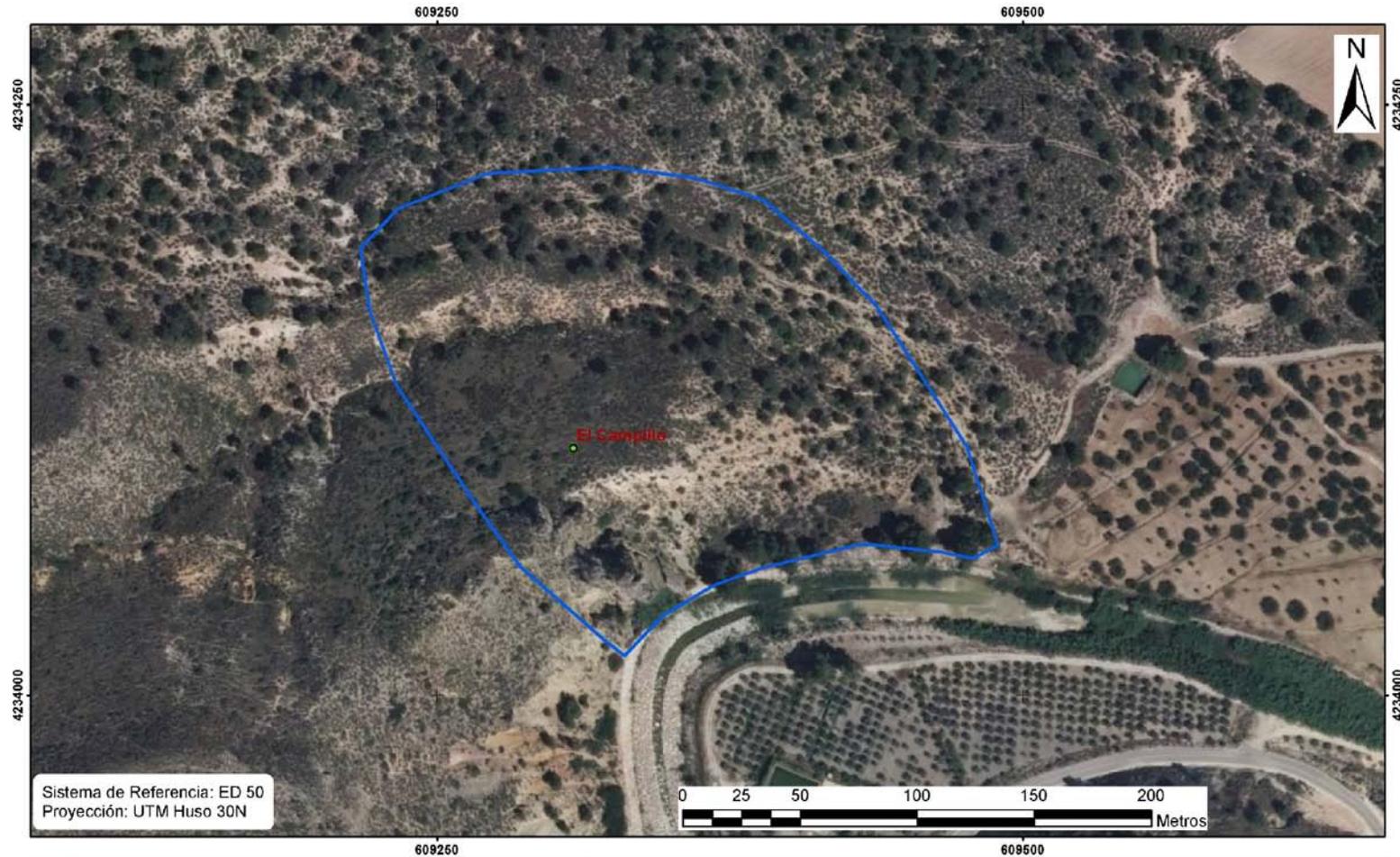
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CAMPILLO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CAMPILLO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10879 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 277, de 1 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Poblado de la Prehistoria Reciente situado en un pequeño cerro de 1578 m.s.n.m. en el Collado del Aire, una depresión interna localizada en la divisoria de aguas entre las vertientes de la Sierra de Villafuerte, configurando uno de los tres pasos naturales que atraviesan el cierre montañoso meridional del Campo de San Juan, si bien la vía de comunicación tiene un carácter secundario al interconectar con valles interiores y presentar un profundo desnivel, históricamente hay un camino de caballerizas que lo atravesaba, aunque hoy en día su trazado está desdibujado en algunos tramos.

La propia orografía del collado ha permitido su explotación agrícola y el establecimiento de algunas cortijadas como la de Hoya Lóbrega, en la actualidad derruida, paisaje agrario que contrasta con el cinturón montañoso que lo rodea. En la zona también hay varios rediles, algunos de ellos todavía en uso, indicadores del potencial ganadero de la sierra.

2. Descripción y valores

El yacimiento ocupa la cima de un pequeño cerro coronado por crestones rocosos de dolomía que conforman cantiles verticales hacia las fachadas suroriental y noroccidental del relieve. En la cima hay un marcado pasillo definido por paredes rocosas al levantarse las crestas por encima de la rasante, el hábitat prehistórico aprovecha las defensas naturales encajándose en este pasillo con una superficie próxima a 350 m², 35 X 10 m. El recinto queda delimitado al SO con un aparente muro de aterrazamiento, lugar donde se establecería el acceso al poblado, con una posible puerta y camino de ingreso habilitados entre el roquedo y el extremo oriental del muro de cierre.

En el interior del recinto hay que destacar muros de regularización adosados al roquedo que acondicionan posibles departamentos de unos 4 X 2 m de superficie. Por otro lado, en el sector septentrional hay una estrecha sima/sumidero. En esta misma línea, por las paredes exteriores se encuentra un conjunto de pequeñas cavidades y abrigos, a destacar un profundo abrigo de la vertiente N.

Los materiales arqueológicos no son frecuentes, probablemente debido a que están ocultos por la densa vegetación o protegidos por un contexto arqueológico bien conservado. Se han identificado una decena de fragmentos cerámicos a mano, paredes informes de tonalidad clara a media de hasta 1 cm de espesor, nervio de cocción y grueso desgrasante, pertenecientes a recipientes cerrados de pequeño a mediano volumen, < 5 l. En menor medida se registran restos de industria lítica en cuarcita.

El topónimo El Toril puede proceder de su uso como redil ganadero en época histórica, pudiéndose asociar al mismo algunos muros de mampostería en seco dispuestos entre los intersticios de la cresta rocosa suroriental.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la totalidad del Cerro de El Toril, definida por un polígono irregular de tendencia ovalada cuyo límite discurre a mitad de ladera del relieve.

3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento El Toril asegura la conservación de la superficie con dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interstratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=575610.05 Y=4222771.96 X=575603.52 Y=4222748.64

X=575589.99 Y=4222724.38 X=575572.26 Y=4222720.64

X=575550.80 Y=4222716.45 X=575524.21 Y=4222724.38

X=575512.08 Y=4222734.64 X=575510.21 Y=4222750.04

X=575524.67 Y=4222778.96 X=575538.20 Y=4222793.89

X=575558.73 Y=4222814.42 X=575585.79 Y=4222832.15

X=575602.12 Y=4222841.01 X=575610.98 Y=4222839.61

X=575618.92 Y=4222819.55 X=575616.12 Y=4222791.56

Todo ello según planos adjuntos.

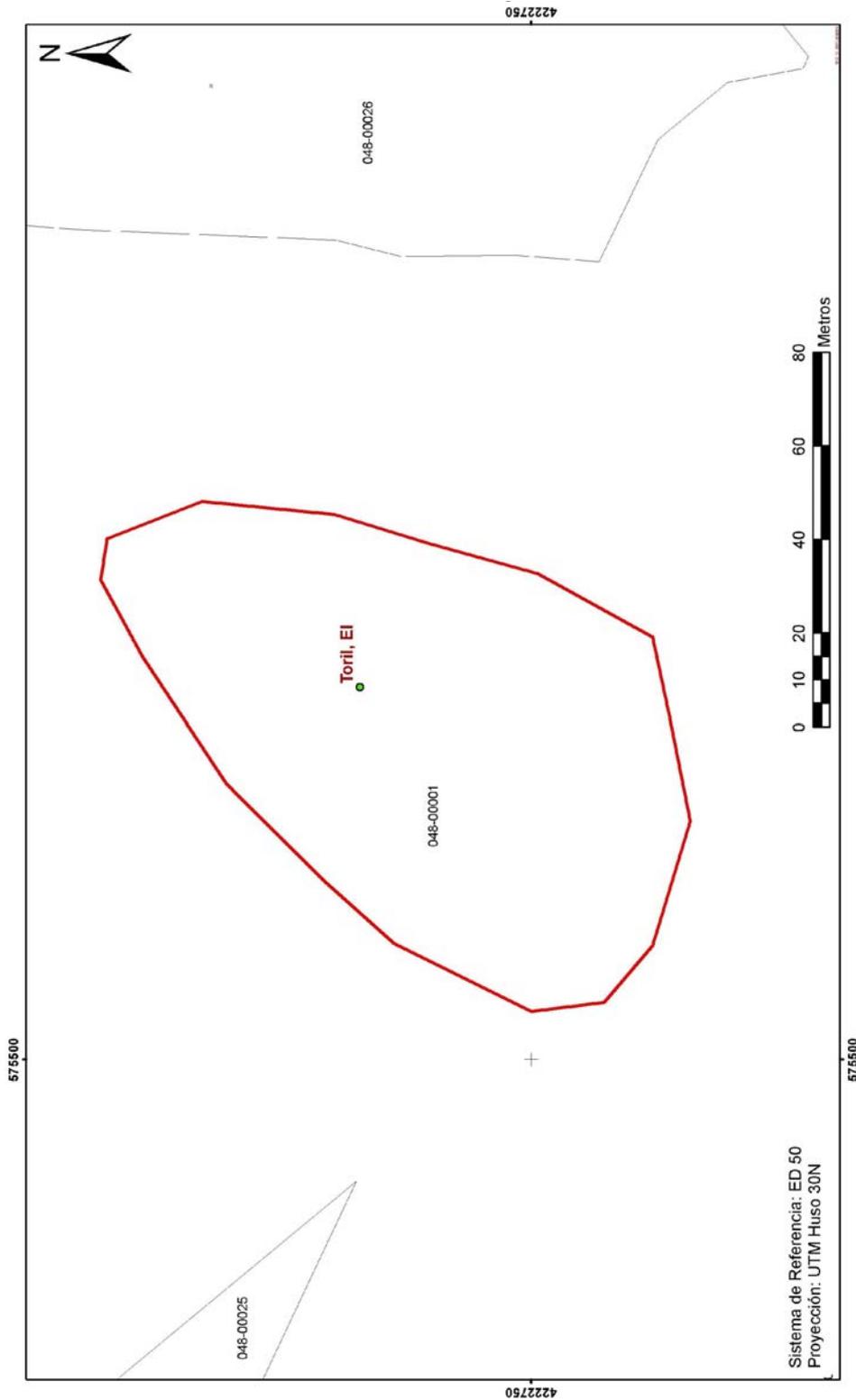
4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Toril es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL TORIL. T.M. MORATALLA
Delimitación del yacimiento arqueológico	



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL TORIL. T.M. MORATALLA
Delimitación del yacimiento arqueológico	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10880 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 23, de 28 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un prominente peñasco de 1.496 m de altitud por cuya cima amesetada discurre el límite regional entre Murcia y Castilla-La Mancha, perteneciendo a esta segunda comunidad autónoma la mitad occidental del antiguo poblado. La cima está delimitada por profundos cantiles salvo por la vertiente occidental, por donde se accede a través de un roquedo de fuerte pendiente. Límite occidental del término municipal de Moratalla.

Peña Jarota conforma el extremo oriental del relieve, donde describe, además de los cantiles que coronan la cima, una pronunciada vertiente hacia el E, preeminencia topográfica que se traduce en un amplio control visual hacia la cuenca del Arroyo de la Rogativa. Por otro lado, hacia el O, ya en tierras albaceteñas, el peñasco se separa de la línea de cumbre del relieve principal por un estrecho pero marcado collado.

2. Descripción y valores

Peña Jarota es un poblado de la Edad del Bronce con una fase de ocupación romana que se asienta en la cima amesetada de una muela delimitada por cantiles, salvo por la vertiente occidental, donde se establece el acceso a través de una estrecha y quebrada senda habilitada para caballerizas, probablemente relacionada con la puesta en cultivo de la cumbre en época Moderna/Contemporánea.

El poblado debió ocupar la totalidad de la cima abarcando una superficie próxima a 3.500 m², del mismo tan solo se conserva una acumulación perimetral de piedras probablemente pertenecientes a muros de regulación del terreno junto al farallón rocoso. En esta misma línea, los posibles majanos constatados en la planicie que configura la cima también podrían ocultar estructuras.

Los materiales arqueológicos son fundamentalmente cerámicos, destacando producciones a mano, asignables a la Edad del Bronce, junto a otras a torno, pertenecientes a anforiformes y recipientes de cocina. Paralelamente también se registra un fragmento de Terra Sigillata Africana que permite fechar la fase más reciente del asentamiento en época tardorromana o tardoantigua.

Los restos materiales se dispersan tanto por la cima como rodados por el tercio superior de las laderas, no debiéndose descartar la existencia de posibles contextos arqueológicos en la base suroriental del cantil, donde se encuentra un abrigo utilizado recientemente como redil mediante el cierre de muros de mampostería en seco, próximo a una estrecha y profunda diaclasa actualmente colonizada por un grupo de chovas piquirrojas.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, se ha definido un área arqueológica con dos zonas bien diferenciadas.

La Zona 1 ocupa la mitad suroriental de la cima hasta la base del cantil rocoso que la delimita. La Zona 2 es perimetral por el sureste a la zona anterior, ocupando el tercio superior de ladera hasta la base del cantil.

El perímetro del área arqueológica delimitada se ajusta al límite provincial por el noroeste, mientras al sureste el límite de protección discurre por el tercio superior de la ladera, sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica del yacimiento Peña Jarota integra la superficie con dispersión de materiales arqueológicos, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=566004.92 Y=4222086.94 X=566029.03 Y=4222124.48

X=566054.71 Y=4222107.10 X=566069.73 Y=4222080.22

X=566073.29 Y=4222051.38 X=566070.12 Y=4222024.51

X=566050.76 Y=4221981.04 X=566037.72 Y=4221962.47

X=566009.66 Y=4221940.73 X=565987.14 Y=4221931.64

X=565961.45 Y=4221930.46 X=565936.16 Y=4221933.22

X=565912.06 Y=4221941.52 X=565935.00 Y=4221976.67

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Peña Jarota es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

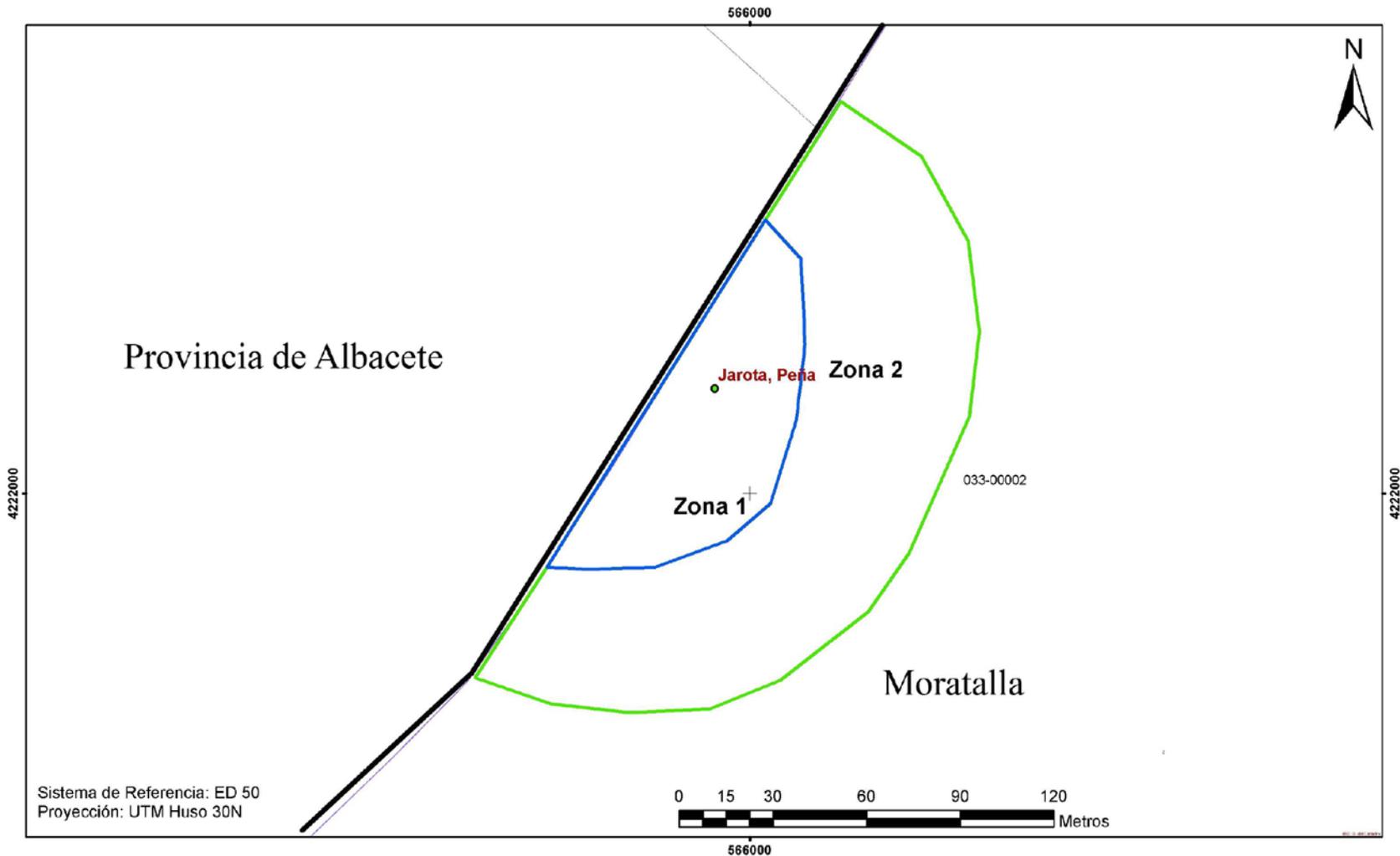
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

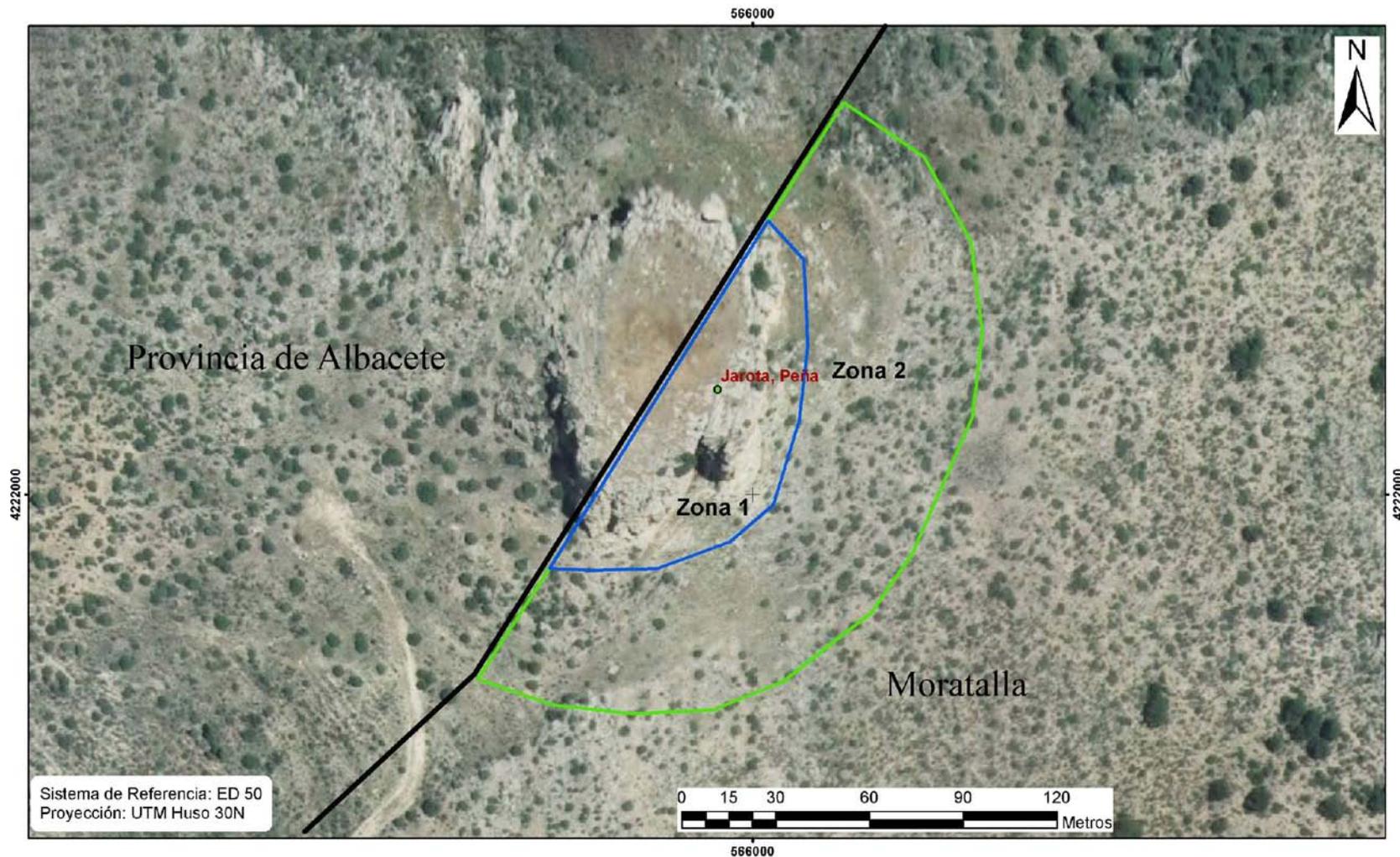
Plano 1



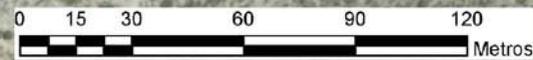
 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PEÑA JAROTA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PEÑA JAROTA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10881 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279, de 3 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un risco avanzado de la vertiente meridional de la Sierra del Zacatín, muy próximo al límite provincial. Ubicado junto al Collado de Letur, paso natural que une las cuencas de Alhárabe/Benamor con el Alto Segura, aspecto que unido al amplio control visual sobre Campo de San Juan, le confiere al asentamiento una buena posición geoestratégica.

Otros poblados de la Edad del Bronce sobre los que existe visibilidad desde la Piedra del Castillico son la Molata de la Fuensanta, en la misma línea de relieve, Cerro Milopa y El Castellar, estos últimos en la vertiente opuesta del Campo de San Juan.

2. Descripción y valores

Poblado prehistórico de la Edad del Bronce descubierto en el año 2002 durante las prospecciones desarrolladas por la Escuela de Naturaleza Gombert. Ocupa un promontorio conformado por una cima amesetada de poca superficie delimitada por cantiles en todas sus vertientes, salvo por el ESE, con ladera de pendiente moderada, y al NE, donde el terreno describe un prolongado collado que enlaza con el relieve principal.

Al cantil occidental se adosa una estructura defensiva que cierra el poblado por su mitad oriental, se trata de un muro ataluzado, cubierto por un derrumbe, que se sobreeleva hasta 2 m de altura con respecto al exterior, mientras que por el interior la estructura perimetral conforma una plataforma, sin apenas alzado, con la función de regularizar el terreno, delimitando un espacio de unos 400 m².

El acceso al poblado se realizaría por el SE, en la conexión del muro con el cantil. En el interior del poblado se distingue el afloramiento rocoso en la mitad occidental, configurando una superficie irregular no apta para ser ocupada, de esta forma el hábitat se restringiría al sector oriental, con escasa superficie útil indicadora de un poblado de poca entidad. En el mismo no se constatan departamentos o restos murarios, quizás por las alteraciones desarrolladas por clandestinos, si bien la acumulación de pequeñas piedras pudiera corresponder al derrumbe de éstos. Por otro lado, las diaclasas y bloques desprendidos del cantil pudieran albergar inhumaciones, siguiendo modelos contrastados en poblados de la Edad del Bronce de la comarca (ej. Fuente de los Muertos), si bien este aspecto no ha sido contrastado.

Los materiales arqueológicos son frecuentes tanto en el área de asentamiento como rodados en el ámbito inmediato, destacando las producciones cerámicas con pastas de tonalidad media a clara, correspondientes a recipientes de almacenamiento de volumen medio (< 5 l), junto a pequeñas vasijas dedicadas a consumo. Dentro de la industria lítica aparece un molino de caliza local y subproductos de talla en soporte de canto rodado de cuarcita.

Las dimensiones de poblado, el patrón de asentamiento, poblado fortificado en espolón, el sistema urbanístico, la muralla en talud por acumulación de bloques que regulariza el terreno, y las características de los materiales cerámicos y líticos constatados, se ajustan a los parámetros de la Edad del Bronce de la zona.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, se ha definido un área arqueológica con una doble zonificación.

La Zona 1 adopta en planta una forma de tendencia circular que incluye el área de poblado y tramo superior del cantil. La Zona 2, también de tendencia circular, engloba a la Zona 1.

El perímetro exterior del área arqueológica discurre por las vertientes suroccidental y meridional a mitad de ladera sin marcadores reconocibles en el terreno, por la fachada noroccidental la delimitación se ajusta al cauce de una torrentera, mientras que por el noreste y sureste el límite arqueológico atraviesa el collado y la ladera.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada del yacimiento Piedra del Castillico incluye los elementos estructurales, contextos interestratigráficos y área de dispersión de materiales arqueológicos, así como el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado de la Prehistoria Reciente.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=575452.03	Y=4231720.04	X=575475.26	Y=4231682.43
X=575490.19	Y=4231631.55	X=575492.40	Y=4231607.77
X=575494.61	Y=4231556.33	X=575481.34	Y=4231530.33
X=575447.60	Y=4231515.40	X=575413.86	Y=4231504.89
X=575354.13	Y=4231504.34	X=575317.07	Y=4231515.40
X=575288.86	Y=4231524.25	X=575266.74	Y=4231558.54
X=575256.23	Y=4231602.24	X=575250.70	Y=4231648.70
X=575252.91	Y=4231687.97	X=575274.48	Y=4231717.28
X=575301.03	Y=4231731.66	X=575351.92	Y=4231746.59
X=575401.14	Y=4231750.46	X=575417.18	Y=4231744.38

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Piedra del Castillico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

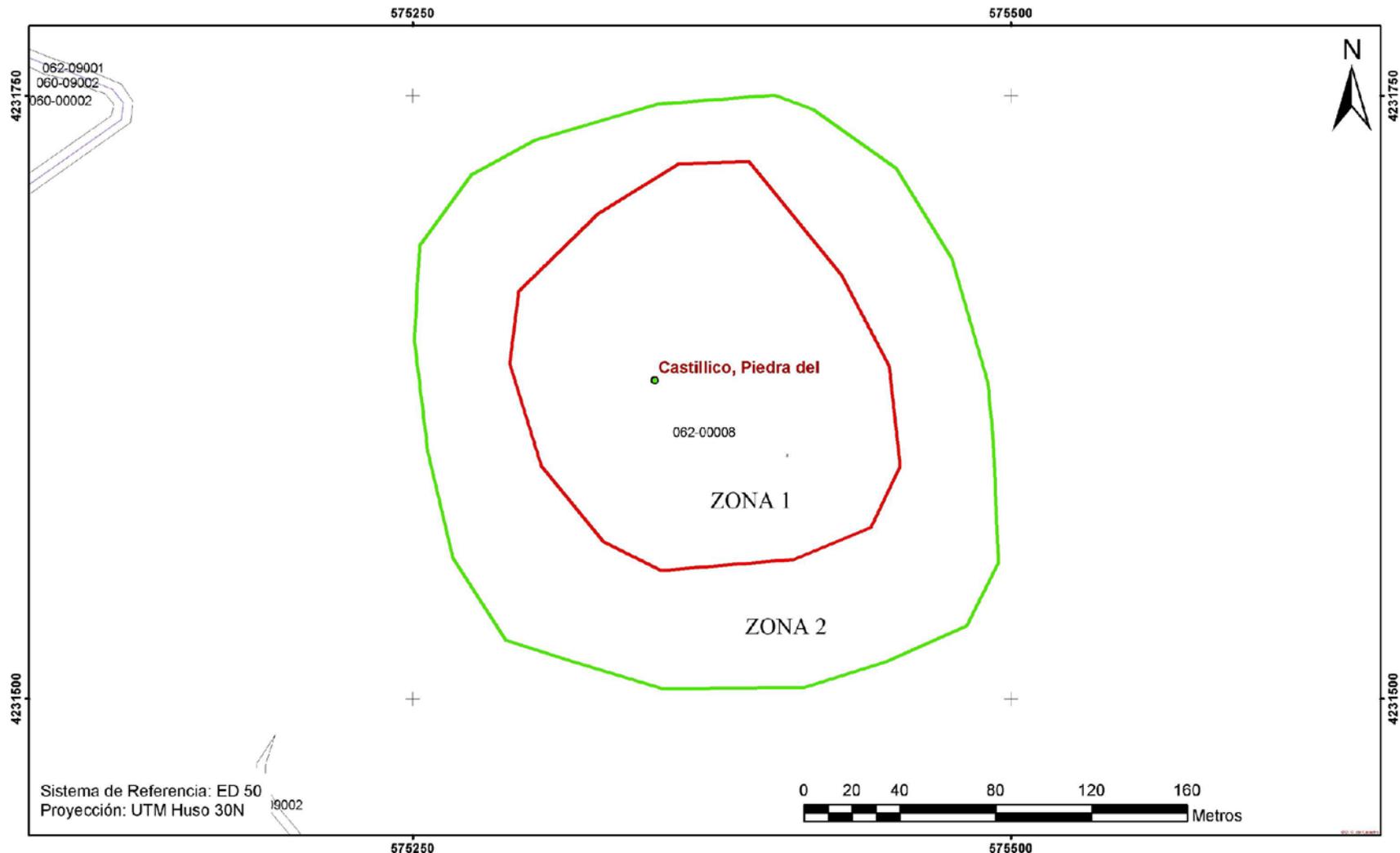
inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

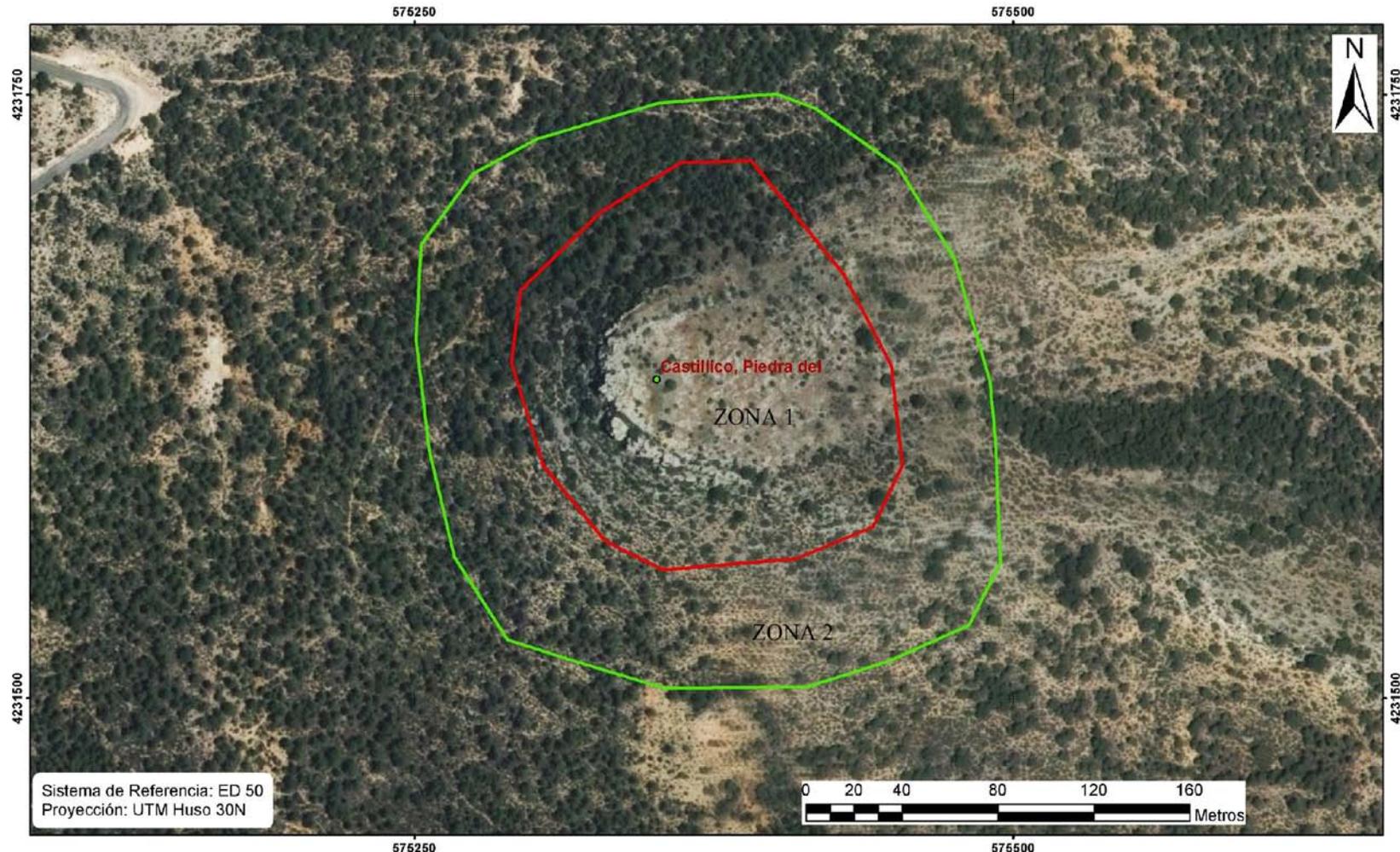
Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

PIEDRA DEL CASTILICO. T.M. MORATALLA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PIEDRA DEL CASTILICO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10882 Resolución de 1 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tablas salariales 2013, 2014 y 2015, denominación, agrios (manipulados y envasado).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0070/2013; referencia, 201344110018; denominación, Agrios (Manipulado y Envasado); código de convenio, 30000055011982; ámbito, Sector; suscrito con fecha 23/05/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA
"MANIPULACIÓN Y ENVASADO DE AGRIOS"

Capítulo I

Artículo 1. Ámbito funcional.

Se regirán por este Convenio, la totalidad de las empresas dedicadas al manipulado y envasado de los agrios para el comercio y la exportación, actividad que se reconoce estacional.

Se reconoce por las partes que se está en presencia de convenio sectorial y que no existe un convenio colectivo de ámbito superior a este.

Con la estructura que las partes dan al presente convenio colectivo consideran suficientemente cubiertas dentro del marco estatutario de negociación colectiva en el sector de manipulado y envasado de agrios y se ha adaptado su contenido a la redacción actual del art. 90 del E.T.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a toda la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3. Períodos de duración, vigencia y revisión.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.R.M., si bien producirá efectos desde el 1 de Enero de 2011 y su duración se pacta hasta el 31 de Diciembre del año 2015.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

Se prorrogará en todos sus términos y artículos, incluida la tabla de salarios hasta la firma del siguiente

Capítulo II

Condiciones sociales

Artículo 4. Clasificación de los trabajadores por su permanencia en la Empresa.

Fijos: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos discontinuos: Son los que fueron contratados de acuerdo con el art. 15.6. del E.T. y art. 11 del R.D. 2.104/84, de 21 de Noviembre, que mantendrán sus condiciones laborales "ad personam", de acuerdo con aquellas disposiciones legales antes de ser modificadas o derogadas. Asimismo es el que aparece regulado en el num. 8 del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2001 de 9 de Julio.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo de acuerdo con su antigüedad o tiempo de permanencia en la empresa y en función a su categoría.

Los fijos discontinuos serán cesados en el trabajo por orden inverso a su antigüedad y de acuerdo con sus categorías profesionales. Tampoco podrán ser cesados si no lo han sido previamente los eventuales de igual categoría.

Interinos: Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo y a trabajadores con contrato reducido y por la duración de la jornada reducida, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

La duración de la interinidad será la misma que la del periodo de suspensión del contrato del sustituido y cesará en el momento de la reincorporación de este último, salvo el supuesto de fallecimiento o reconocimiento del sustituido en situación de invalidez permanente total o absoluta, que dará lugar a la extinción del contrato, tanto del sustituido como del interino.

Asimismo será causa de extinción del contrato de interinidad la jubilación o la no reincorporación del trabajador sustituido, o la extinción por cualquier causa de la relación laboral de aquel.

Una vez se incorpore el sustituido, cesará en la prestación de servicios sin derecho a indemnización.

Cuando se trate de formalizar contratos de interinidad de trabajadores fijos discontinuos, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por un interino, se formalizará el contrato de esta naturaleza, por escrito

y con expresión de la causa de interinidad, la persona a la que sustituye y demás causas previstas legalmente.

Ahora bien, como resulta que los trabajadores fijos discontinuos tienen que ser llamados al trabajo por riguroso orden de antigüedad en su categoría profesional y antigüedad, para no producir perjuicio a los trabajadores fijos discontinuos que estén en la lista de los mismos a efectos de llamamiento, el interino, a pesar de sustituir al que tiene el contrato suspendido, pasará a la lista de llamamientos de trabajadores fijos discontinuos en el último lugar y será llamado al trabajo una vez estén ocupados todos los discontinuos, y ello por cuanto que la sustitución no lleva aparejado el reconocimiento de la antigüedad del sustituido, ya que es un complemento personal de este.

Contratos para la formación: Es aquel contrato formativo por el que el trabajador se compromete a prestar un trabajo y a recibir formación adecuada para su puesto de trabajo, rigiéndose por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Eventuales: Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de nueve meses como máximo en un periodo de un año y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45.a) y b) del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción de frutos objeto de la manipulación. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen la maduración de los frutos.

b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y del trabajador de forma anticipada, y según la práctica que al efecto se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

Al objeto de establecer las garantías necesarias para que no se produzcan situaciones arbitrarias y no deseadas por las partes, se acuerda que cada uno de los contratos eventuales que se realicen, tengan una duración máxima de dos meses, sin que ello sea óbice para que se puedan suscribir diferentes contratos hasta una duración total de 9 meses en el periodo de un año.

Adicionalmente se establece que la duración máxima de la suspensión contractual a que se refieren los párrafos anteriores a cada uno de los contratos que se realicen no podrá exceder de diez jornadas. Si excediera la suspensión del contrato de las diez jornadas citadas, el contrato se considerará extinguido y la Empresa podrá optar entre abonar, en concepto de daños y perjuicios por la extinción no imputable al trabajador, una cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir hasta la fecha de finalización del contrato, o bien a darle ocupación en otro contrato posterior por el número de las jornadas dejadas de trabajar, que excedan de las diez jornadas.

Para la formalización de contratos de esta naturaleza, será preciso que todos los fijos discontinuos hayan sido llamados a su puesto a partir del inicio de la campaña, y además, no operará dicha suspensión en el caso de que en el centro de trabajo presten servicios en dichas jornadas empresas de trabajo temporal.

Artículo 5. Estabilidad en el empleo y acceso a la fijeza discontinua de los trabajadores eventuales.

Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el mismo se obligan a la conversión de trabajadores eventuales en fijos discontinuos, en la forma y con las condiciones establecidas a continuación:

a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, los trabajadores eventuales que presten servicios en las empresas al menos el 30% de la media de los días trabajados por los fijos discontinuos de aquellas, tendrán preferencia para ser contratados en la misma condición de eventualidad en la segunda campaña, sin perjuicio de los derechos adquiridos por aplicación del convenio anterior.

b) Los trabajadores eventuales que al término de la segunda campaña hubieran prestado servicios en las empresas que superen el 40% de la media de los días trabajados por los fijos discontinuos en dicha campaña, adquirirán la condición de fijos discontinuos al inicio de la siguiente campaña, siempre y cuando no se haya producido una cesación voluntaria en la prestación de servicios, o ausencias injustificadas (en el único entendimiento de no acudir al llamamiento al trabajo, previamente justificado por la empresa).

Para la obtención de la media de los días previstos en los dos supuestos anteriores, no se computará a los trabajadores fijos discontinuos que en la campaña tuvieran su contrato suspendido por duración superior a treinta días, y siempre que la suspensión no sea consecuencia de los ceses de actividad propios de la fijeza discontinua.

c) En el caso de que en alguna o algunas empresas no existieran fijos discontinuos a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el cálculo de referencia para la consideración de tal figura, será el promedio de los días efectivamente trabajados por los trabajadores eventuales en las dos campañas anteriores y con el mismo sistema de cálculo establecido anteriormente.

d) Los trabajadores eventuales que presten servicios en las empresas o centros de trabajo durante tres años consecutivos, y ello con independencia del número de días de prestación de servicios, adquirirán la fijeza discontinua al término del tercer año.

e) En todo caso el trabajador eventual que en la primera campaña alcance el 65% de la media de los días trabajados por los fijos discontinuos en las

condiciones antes indicadas, adquirirá la fijeza discontinua, al término de la campaña.

f) Todos los contratos efectuados por las empresas afectadas por el presente Convenio se realizarán por las mismas. En ningún caso se realizarán contratos por medio de empresas de trabajo temporal, que se puedan entender efectuados en fraude de ley, y en el entendimiento de que para acudir a este tipo de contratación la empresa tiene que haber ocupado previamente a sus trabajadores fijos y fijos discontinuos.

La plantilla de las empresas obligadas por este convenio colectivo tendrán que disponer de un mínimo del 85% de aquellas en cómputo anual de trabajadores fijos y fijos discontinuos, estableciéndose expresamente que dicho límite no se podrá modificar en convenio colectivo de ámbito inferior a este.

Las partes declaran expresamente que este porcentaje de fijeza discontinua no puede servir de referencia para otros sectores, ya que su aplicación en este sector (manipulado de agrios) es debida a las peculiaridades del mismo.

A los efectos del cálculo de los trabajadores de la plantilla, los fijos, fijos discontinuos y aquellos con contrato de trabajo de duración superior a un año, contarán como uno. Los eventuales y contratados a través de ETT computarán por el número de días trabajados y cada 200 días de trabajo o fracción, en el periodo de un año, contara como uno.

Aquellas empresas afectadas por este convenio que no alcancen el índice de estabilidad del 85%, dispondrán del plazo de un año a partir de la publicación del mismo en el BORM para llevarlo a cabo.

Si en alguna empresa no existieran fijos discontinuos el cálculo de referencia será el promedio de días efectivamente trabajados por los eventuales y personal de ETT en la campaña anterior, según el cálculo resultante anteriormente indicado. Se tomará como criterio objetivo para estas conversiones el de los trabajadores con mayor número de días trabajados en la empresa

Artículo 6.- Contratos de trabajo

Los contratos de trabajo de los trabajadores fijos discontinuos se regirán por las disposiciones contenidas en el num. 8 del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre y demás de aplicación. Estos contratos se harán siempre por escrito, teniendo la obligación la Empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la Oficina de Empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato de trabajo que se suscribe con el personal fijo discontinuo, la antigüedad inicial de este en la Empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto, se realizará un modelo único de contrato para todas las empresas del sector. El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la empresa, cuando dichas vacantes correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antigüedad dentro de la especialización.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

El contenido de la copia básica de los contratos y plazo de entrega, se acomodará a lo establecido en la Ley 2/91, de 7 de Enero.

Artículo 7.- Llamamiento al trabajo.

Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar, si realizado el llamamiento de este modo, alguno de los trabajadores no se presentase al trabajo por alegar el trabajador que el citado llamamiento no se produjo, la empresa vendrá obligada a realizar un nuevo llamamiento mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. De esta notificación firmada acusará recibo el trabajador para que exista constancia del llamamiento.

El llamamiento, tanto en uno y otro caso, se efectuará por riguroso orden de antigüedad y dentro de cada categoría. Para el cómputo de la antigüedad a efectos de llamamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de días trabajados desde 1.974, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos TC-1 y TC-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el Libro de Matrícula, o su alta en S.Social, ya que este último ha sido suprimido.

El trabajador fijo discontinuo que estando en activo cause baja por I.T., a los solos efectos de futuros llamamientos, cuando cause alta por curación, se computará como días de trabajo, los mismos que hubiera prestado en el que en orden de antigüedad esté situado a continuación del enfermo, en las listas de llamamiento.

Para futuras campañas y a los mismos efectos, se acumularán los días trabajados durante la vigencia del presente Convenio a los ya acreditados, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado por escrito, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antigüedad para futuros llamamientos en la empresa.

En el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", las empresas que aún no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontinuos, en la que figurará la antigüedad de éstos, a efectos de llamamiento o cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la empresa las quejas relativas a su antigüedad en la misma.

El cese de los fijos discontinuos se producirá en orden inverso a la antigüedad de éstos en sus respectivas categorías profesionales.

Artículo 8.- Condiciones de trabajo y protección de la maternidad.

Las empresas afectadas por este Convenio intensificarán su atención y preocupación para conseguir que se reduzca en el límite posible las situaciones en que los trabajadores/as hayan de realizar su trabajo en pie, y hará que, cuando así haya de efectuarse, tal trabajo resulte lo más cómodo posible para los trabajadores/as. A tal efecto, el Comité de Empresa o los delegados de personal podrán realizar propuesta para que se mejoren las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Si de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo se infiere un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la trabajadora embarazada, el empresario adoptara las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo. Para ello y siempre que ello sea posible, se asignara a la trabajadora un puesto de trabajo diferente y compatible con su

estado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9.- Comedores y actualización de instalaciones.

Aquellas empresas que no dispongan de comedores adecuados, tendrán un plazo máximo de tres meses para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente. Las empresas afectadas por este Convenio tendrán la obligación en un período de tres meses, a partir de la publicación del mismo, de hacer las instalaciones pertinentes en duchas y vestuarios, suficientes para la plantilla de cada empresa.

Artículo 10.- Prendas de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de mano de obra directa de los almacenes, dos prendas de trabajo al año, una en Abril y otra en Octubre, viniendo obligados los trabajadores a su utilización, que será exigida por la Empresa.

Artículo 11.- Poliza de seguros.- Indemnización por muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

La Empresa abonará la suma de 20 euros al año a cada trabajador/a por la suscripción de Póliza de Seguros que cubra el riesgo de muerte, invalidez permanente total para la profesión habitual y absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad mencionada, justificar ante la empresa la formalización de la póliza, bien directamente o a través de la compañía de seguros. También se pacta que la póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores a través de los comités de empresa a presentar la misma suscrita con la relación de los trabajadores beneficiarios, y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquellos.

Artículo 12.- Premio de constancia.

Todo el personal, sea fijo o fijo discontinuo, que lleve veinticinco años al servicio de la misma empresa, percibirá con carácter único y por una sola vez, un premio igual a una mensualidad de su salario bruto.

A efectos de la percepción del presente premio se computará la excedencia forzosa por maternidad.

Capítulo III

Jornada, licencia y vacaciones

Artículo 13.- Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1800 horas anuales de trabajo efectivo y de 40 horas semanales, también de trabajo efectivo, distribuida de lunes a viernes y que se realizaran dentro del siguiente abanico horario.

De lunes a viernes: de 8 h. a 13 h. y de 14'30. a 20'00 h.,y ello como regla general.

Tendrán igualmente la consideración de horas extraordinarias todas las que sobrepasen las nueve diarias y 40 semanales, o 1800 horas anuales de trabajo efectivo y las que se realicen fuera del abanico horario de referencia.

Las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores la realización de jornada intensiva en los meses de Julio a Septiembre.

En jornadas de cinco o más horas consecutivas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso obligatorio de quince minutos retribuidos.

Artículo 14.- Flexibilización de la jornada.

Por las peculiaridades del trabajo estacional y discontinuo, pedidos urgentes, suministros, imprevistos, etc., se pacta expresamente la jornada irregular durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, en los que se podrán realizar 45 horas semanales como horas ordinarias y con tal valor, incluyendo las mañanas de los sábados en las que el abanico horario será de 08 a 13'00 h, manteniéndose el abanico horario del resto de días que constan en el artículo anterior.

Al ser jornada ordinaria la de la mañana de los sábados en la forma indicada anteriormente, la asistencia al trabajo es obligatoria.

Ahora bien, se autoriza que el trabajador pueda dejar de prestar servicios la mañana de los sábados, cuando así lo solicite y lo comunique, al menos con 24 horas de antelación a la empresa bien directamente o a través de los representantes legales de los trabajadores y esta le exonerará de dicha asistencia siempre que el índice de absentismo en ese día no supere el 30% de la categoría profesional a que corresponda.

La dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores podrán variar de mutuo acuerdo los meses a los que se refiere la flexibilización de la jornada, si bien su duración abarcará el periodo de seis meses.

El resto del año en que no se utilice la jornada flexible, la jornada será proporcional hasta alcanzar las 1800 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 15.- Plus de trabajo en sábados

Las horas trabajadas en la mañana de los sábados que no superen las 45 horas semanales en el periodo de referencia (de seis meses) se abonarán con el valor de la hora ordinaria que corresponda, según la tabla de retribuciones adjunta, pero con un plus añadido de 2 euros brutos por hora efectivamente trabajada que será lineal para todas las categorías profesionales y sin tener en cuenta la mayor o menor antigüedad de los trabajadores.

El importe del plus de los sábados en la cuantía citada de 2 euros hora se mantendrá durante toda la vigencia del presente convenio colectivo y en el recibo oficial de salarios se definirá como "plus sábados".

Artículo 16.- Horas extraordinarias en la jornada flexible.

Se consideran horas extraordinarias las que superen las 9 diarias, las 1.800 anuales de trabajo efectivo, las que superen las 45 horas semanales en los meses de noviembre a abril o en aquel otro periodo de seis meses pactado de mutuo acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, las realizadas las tardes de los sábados, domingos y festivos.

Artículo 17.- Valor de las horas extraordinarias.

El valor de las horas extras tanto en jornada ordinaria como flexible es el que aparece reflejado en las tablas anexas. Su importe coincide con el que se

abonaba en el convenio anterior y el citado importe se mantendrá congelado durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 18.- Trabajo de media jornada.

En los casos en que las empresas afectadas por el presente Convenio precisen trabajar sólo media jornada, avisarán de tal circunstancia a su personal no fijo al concluir la jornada del día inmediatamente anterior, con la excepción motivada por fuerza mayor.

El personal fijo discontinuo y eventual no trabajará menos de media jornada.

Si en alguna ocasión se trabajase menos de media jornada, la empresa abonará la media jornada completa. Ello siempre y cuando el trabajo de duración inferior a media jornada, no sea debido a causas de fuerza mayor.

La jornada se podrá interrumpir por causas de fuerza mayor pagando, en tal caso, las horas trabajadas.

Son causas de fuerza mayor, todas aquellas que siendo imprevisibles y no imputables en ninguna medida al empresario, paralicen de una forma efectiva y/o repentina la producción.

De no avisar, se entenderá jornada completa.

Cuando la jornada se interrumpa por causa de fuerza mayor y el trabajador/a, a instancias de la empresa, permanezca en el centro de trabajo, ésta estará obligada a abonar esas horas hasta que se reanude la jornada.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalan y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días laborales, ampliables a otros 3, cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento al efecto, en el caso nacimiento de hijo, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento. Esa misma licencia se hace extensiva a los familiares de primer grado.

Esta licencia sólo la podrá utilizar una persona en la empresa.

c) Durante 3 días laborables, ampliables a otros tres en caso de enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madres o hermanos de uno u otro cónyuge.

La licencia será de dos días en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) de este artículo y salvo en el caso de fallecimiento, los tres días de licencias que se contemplan no tienen por qué ser consecutivos y podrán ser elegidos por el trabajador mientras subsista la causa de la licencia, lo que tendrán que acreditar en la empresa.

d) Durante 2 días por muerte de abuelos o nietos de uno u otro cónyuge.

e) Durante 2 días por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialista de la S.Social, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo. En este caso se abonará también el tiempo empleado para asistir a la consulta del médico de medicina general. A este respecto y con relación a los desplazamientos que se indican, la Empresa sólo se obliga a abonar media hora como mínimo y una hora como máximo en los desplazamientos empleados para asistir a la consulta del médico de cabecera o especialista respectivamente. Para abonar el tiempo de consulta de los médicos será necesario que los mismos indiquen en el correspondiente parte la fecha y hora de entrada y salida de la consulta.

En todo lo no especificado se estará a lo que disponga en cada momento la normativa vigente.

- Licencia para mejora de empleo.- La empresa podrá conceder licencia no retribuida y por período máximo de seis meses a aquellos trabajadores que soliciten la misma para mejora de empleo, en actividades que no guardan relación con las de la empresa, siendo imprescindible para la concesión de la licencia la existencia de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 20.- Vacaciones.

El personal fijo afectado por este Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el personal fijo que no llegue al año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes a los días trabajados. El disfrute se hará entre los meses de Junio a Septiembre, salvo pacto entre empresa y trabajadores para disfrutarse en otras fechas.

El personal fijo discontinuo, igualmente tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. El importe de las mismas va prorrateado en el salario diario. Ahora bien, por la propia discontinuidad de la prestación de servicios, tan sólo se establece el disfrute obligatorio de las mismas para aquellos trabajadores fijos discontinuos que presten sus servicios en las empresas hasta completar la jornada máxima anual establecida en este Convenio para dichos trabajadores fijos discontinuos.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior.

El disfrute de las vacaciones se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, si bien el 50% del periodo de disfrute se efectuará entre el 20 de Junio y el 20 de septiembre, salvo que por acuerdo individual entre empresa y trabajador se acuerde el disfrute en otras fechas.

El disfrute de las vacaciones se hará por turnos, dentro de cada categoría y especialidad, de forma que no interrumpa el normal desarrollo del proceso productivo y se procurará que no coincida con el período de mayor actividad en las empresas.

Con respecto al párrafo anterior y para adecuar los calendarios de vacaciones al proceso productivo de la empresa, ésta y los Comités de Empresa determinarán los cuadrantes de los turnos de vacaciones, en función del orden cronológico de solicitud de las mismas por parte de los trabajadores.

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo de su disfrute.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir nunca con domingo o festivo.

Los trabajadores fijos discontinuos que proporcionalmente al número de días de trabajo efectuados en el año anterior no alcancen el derecho a doce días de las mismas, podrán solicitar de las empresas un permiso no retribuido hasta alcanzar los doce días, cuyo disfrute se hará de una sola vez y se procurará que coincida con los meses de verano.

Al tener incluida en la retribución diaria el importe de las vacaciones, el disfrute de las mismas no se incluirá a efectos del cómputo de jornada y, por la misma razón, el trabajador no percibirá ningún tipo de retribución.

El trabajador eventual también tiene incluido el importe de las vacaciones en su precio salario/hora.

El trabajador /a que tenga suspendido su contrato de trabajo por disfrute del periodo de maternidad, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones que le correspondan inmediatamente después de finalizar dicho periodo. En el resto de supuestos de suspensión de contrato, se estará a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Principios de obligado cumplimiento que se introducen a partir de las últimas reformas legislativas.

Las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, en base a lo dispuesto en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, han acordado expresamente, por tratarse el presente de un Convenio de ámbito sectorial y ser la actividad del sector estacional, ampliar la jornada de referencia y establecer para todos los fijos discontinuos afectados por el mismo, sea cual fuera la fecha de inicio de la relación laboral en las empresas, la de referencia de 1.790 horas anuales de trabajo efectivo, que es inferior a la establecida en el Convenio Colectivo de 1.800 horas anuales, que a su vez es la fijada para los trabajadores fijos y la que sirve de módulo de cálculo de las retribuciones de todos los trabajadores afectados por el Convenio.

Lógicamente la jornada de referencia que ahora se pacta para los fijos discontinuos de 1790 horas de trabajo anuales, podrá no ser cumplida por los trabajadores fijos discontinuos, ya que la prestación de servicios, por la propia discontinuidad de la actividad irá en función del trabajo existente en cada momento en la empresa, que como ha quedado anteriormente indicado, será intermitente y cíclico, y por tanto de imposible determinación por las empresas con carácter previo, lo que obligará a las mismas a efectuar los contratos de trabajo con las peculiaridades previstas en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador fijo discontinuo no podrá superar o igualar la jornada máxima a tiempo completo anual establecida para los trabajadores fijos de 1800 horas anuales de trabajo efectivo.

Con relación a lo establecido en el párrafo anterior, no se incluirán a efectos de superación o equiparación de jornada, los periodos de suspensión de trabajo en que se pudiera encontrar el trabajador fijo discontinuo por cualquiera de las causas previstas legalmente, ni las vacaciones establecidas en el artículo anterior,

salvo supuestos de accidentes de trabajo, y sólo por el número de días que le hubiera correspondido trabajar en razón de la lista de llamamientos

Artículo 22.- Puestos de trabajo.

En aquellas empresas con prestación de servicios durante todo el año y en las que prestan servicios trabajadores fijos discontinuos en actividad intermitente, además de los fijos continuos, se establece que tendrán la consideración de puestos de trabajo fijos por su propia naturaleza, los contratados como tales, los directivos y los que presten servicios en administración, vigilancia, encargados de almacén y mandos intermedios, que son los trabajadores que prestan servicios durante todo el año, salvo que por el tipo de contrato de trabajo o prestación de servicios, se constate la consideración de la no fijeza.

En relación a las categorías o puestos de trabajo de mantenimiento, mecánicos y encargados/as de sección, éstos serán discontinuos, salvo que sean utilizados sus servicios para sustituir trabajos de inferior categoría, que vulneraría el llamamiento de otros fijos discontinuos de distintas categorías. En este caso, se consideraría a aquellos puestos de trabajo y trabajadores, fijos continuos por su propia naturaleza.

Si en estas tres categorías citadas y salvo circunstancias excepcionales de prestación de otros servicios, que no supongan reiteración, se efectúan los trabajos propios de sus categorías profesionales, se mantendrá la fijeza discontinua.

Capítulo IV

Acción sindical

Artículo 23.- Representantes sindicales y funciones de los mismos.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que se les asignan en Convenio los Miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal.

- a) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.
- b) Estar informados de las altas y bajas del personal en la Seguridad Social.
- c) Facilitar las listas de los trabajadores fijos discontinuos con expresión de su antigüedad inicial.
- d) Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales, debiendo intervenir en los procesos de I.T.
- e) Informar a los trabajadores de la productividad de la empresa cuando ésta esté por debajo de lo establecido en las tablas de rendimientos mínimos fijados por la Comisión Paritaria del Convenio.
- f) Ser informados antes de la iniciación de la tramitación del expediente de reestructuración de plantilla.
- g) A petición de cualquier trabajador podrán estar en las reuniones de estos con la Empresa.
- h) La Empresa está obligada a entregar copia de los contratos a la representación sindical
- i) Cualquiera de las establecidas al efecto en los arts,. 64 y 68 del E.T.

De no haber Comité de Empresa o Delegados de Personal se estará a lo dispuesto en el art. 41.4 del E.T. para cualquier pacto o negociación con la empresa en los términos previstos en el citado Cuerpo Legal.

Artículo 24.- Finiquitos.- Recibos de salarios.

A la hora de la firma del recibo del finiquito el trabajador podrá obtener asesoramiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa, si así lo desea.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores las correspondientes copias de los recibos de salarios, según modelo oficial, entre el día 1 y 10 del mes siguiente al devengado.

Artículo 25.- Comités de Empresa y/o Delegados de Personal.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de los trabajadores, disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma establecida en el art.68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien dichas horas podrán ser ampliadas sin merma de retribución, cuando aquéllos formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio del sector o de la Comisión Paritaria del mismo.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas sindicales con un preaviso a la empresa de cinco días.

Artículo 26.- Locales y medios para los representantes de los trabajadores en la Empresa.

En las empresas o centros de trabajo, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 27.- Excedencias.

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al computo de la antigüedad de su vigencia, entendiéndose como tal el número de días trabajados previos a la excedencia y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, lo que se deberá acreditar debidamente ante la Empresa.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4.- Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.- El trabajador con excedencia voluntaria y salvo los supuestos anteriores, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 28.- Lactancia y otros derechos.

1.- Los trabajadores /as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo a jornadas completas.

Si las trabajadoras deciden acumularlo en jornadas completas este permiso será de doce días laborables.

2.- En los casos de nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones

de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4.- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. el trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, será resuelto por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

5.- La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección, o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, o de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrá ejercitar en virtud de los acuerdos que se establezcan entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o en su defecto conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En caso de existir discrepancias se estará a lo dispuesto en lo establecido en el apartado 4.º de este artículo, para su resolución.

Capítulo V

Artículo 29.-

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 30.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las mejoras económicas que perciban los trabajadores que vengán reflejadas en la nómina o recibo oficial de salario.

Artículo 31.- Plus de fidelización (antiguo Plus antigüedad)

Las cantidades que vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto "plus antigüedad" que se extinguió en anteriores convenios, quedan congeladas en el importe que se percibiera al inicio de la vigencia del presente, sin posibilidad de nuevos o futuros incrementos.

Ese plus de antigüedad se denominara en lo sucesivo "plus de fidelización" y se concede como garantía ad personam exclusivamente a aquellos trabajadores que ya lo vinieran percibiendo.

Lógicamente se mantiene en vigor el criterio de la antigüedad no abonable a efectos exclusivos de llamamiento para los fijos discontinuos y en las condiciones que aparecen establecidas en el presente convenio.

Artículo 32.- Dietas y desplazamientos.

No se establece cantidad determinada para el abono de los anteriores conceptos, si bien la empresa vendrá obligada a satisfacer los gastos causados, previa justificación.

Artículo 33.- Gratificaciones extraordinarias.

Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base y Plus de fidelización, pagaderas en los meses de Julio y Diciembre, y en los días 15 y 20 respectivamente.

De acuerdo con las condiciones establecidas en anteriores Convenios Colectivos, en base al espíritu de lo pactado en los mismos para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, se establecen las pagas extraordinarias de verano y Navidad, en cuantía la primera de ellas en 30 días calculados sobre el salario base y plus de fidelización, si procede, y la extra de Navidad en 22 días, sobre el mismo cálculo. La fijación del importe de esta segunda paga, en lo referente al número de días, se hace porque se tiene en cuenta lo establecido en el Convenio anterior y en especial la gratificación para el personal fijo discontinuo establecida en el art.38 del presente Convenio, que no viene establecida para los fijos, y con lo que se pretende una equiparación entre unos y otros trabajadores por razón de su clasificación.

Ahora bien, a partir de 01-01-2014, la paga de los 8 días establecida en el artículo 38, se prorrateará en el salario diario.

En todo caso, se indica que el importe de las pagas extraordinarias de verano y navidad para los fijos discontinuos y eventuales, viene prorrateado en el salario diario.

Artículo 34.-

El día 26 de Diciembre las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán descanso retribuido a su personal, tanto fijo como discontinuo, sin que dicho descanso sea recuperable. Si se prestara servicios ese día, las horas trabajadas por los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se abonarán como horas extraordinarias.

Artículo 35.- Beneficios

El trabajador fijo, percibirá en concepto de paga de beneficios, un 10% del salario base, abonable mensualmente.

El trabajador fijo discontinuo y eventual, percibe dicho importe en el salario diario.

Artículo 36.- Plus de nocturnidad.

Serán nocturnas las horas de trabajo comprendidas entre las 22 h. y 6 h. Dichas horas se abonarán con un incremento del 25 por ciento sobre el salario base.

Artículo 37.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Se abonará en la forma y cuantía establecidas en la legislación vigente al respecto.

Artículo 38.- Gratificaciones al personal fijo discontinuo y eventual.

Las empresas harán efectivo a su personal fijo discontinuo y eventual, que haya trabajado como mínimo, realmente 200 días en el año natural, el importe de ocho días de salario base más antigüedad, prorrateos de pagas extras, vacaciones, festivos, etc., abonable del 20 al 24 de Diciembre. A menor número de días de trabajo se abonará esta gratificación en proporción a los mismos.

Para el cómputo de los días de trabajo que dan lugar al pago de la gratificación citada, se tendrán en cuenta los días que el trabajador hubiera tenido que ser llamado al trabajo por su orden de antigüedad cuando se encuentre en situación de I. Temporal.

Quedando sin efecto el contenido de este artículo, el día 31-12-2013, ya que se habrá consolidado el prorrateo de esos días en el salario hora.

Artículo 39.- Complemento por accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo, las empresas completarán hasta el 100% de la base de cotización, la retribución del trabajador que sufra tal contingencia y ello a partir del 4.º día del accidente, procediéndose al abono de tal complemento exclusivamente en los días en que le hubiera correspondido trabajar al accidentado por el número de orden de antigüedad a efectos de llamamiento.

Artículo 40.- Retribuciones

Para el periodo del primer año de vigencia del presente Convenio no se produce incremento salarial. Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2012 y 31 de marzo de 2013 tampoco se pacta incremento salarial de ningún tipo.

Desde 1 de abril de 2013 y hasta 31 de diciembre de 2013, se pacta un incremento salarial del 1% sobre las tablas de retribuciones del año 2010.

Para el año 2014 se establece un incremento salarial del 1,25% sobre los salarios pactados en el párrafo anterior.

Para el último año de vigencia del convenio, es decir 2015, se pacta un 1,5% de incremento salarial sobre los salarios del año 2014.

No se pacta revisión salarial en ninguno de los años de vigencia del convenio.

Se incorporan como anexos las tablas salariales ya cuantificadas en los salarios pactados, incluido el importe de las horas extraordinarias y el importe de los quinquenios del plus de fidelización congelados.

Artículo 41.- Comisión paritaria

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a las organizaciones sindicales y otros cuatro a las organizaciones empresariales, cuyas funciones y competencias serán las siguientes:

1.- Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio le sean sometidas.

2.- El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, siendo exigible la concurrencia de

los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3.- Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 15 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes, cual es la ORCL, y en caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el art. 46 del presente Convenio.

4.- Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

5.- Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación, o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

- La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a la sede patronal, Asociación Provincial de Empresarios Hortofrutícolas de Murcia, C/. Villaleal núm. 3. Entlo. 30001Murcia.

- Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, ésta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

- Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con asistencia de asesores.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por un representante de cada organización.

Artículo 42.- Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios no retribuidos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o de formación profesional de los reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 43.- Seguridad y Salud Laboral.

La Directiva Comunitaria 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el medio laboral, se ha trasladado en España a través de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de 1995, BOE 10 DE Noviembre de 1995 sobre prevención de riesgos laborales y las partes firmantes del presente Convenio quieren dejar constancia y con el esfuerzo constante de todos, seguir trabajando con los medios legales de que sean dotados para mejorar día a día en el cumplimiento de la Ley y reglamentos que afecten a las empresas y trabajadores de nuestro sector, promoviendo tantas acciones como sean necesarias para la mejora y el conocimiento de los deberes de cada una de las partes.

Asimismo, las partes suscriptoras del Convenio, se comprometen a llevar a cabo la política operativa en la prevención de riesgos laborales, adoptando las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, fomentando la información a los trabajadores, formándoles de una manera correcta y eficaz, y de manera especial a los representantes de estos.

En consecuencia, se creará una comisión dentro de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, al objeto de llevar un mayor control de la prevención de riesgos laborales en cada una de las empresas afectadas por el Convenio, pudiendo ésta colaborar con las empresas en la organización y asignación de los medios necesarios para un correcto cumplimiento de la ley.

Dicha comisión se reunirá cada vez que una de las partes lo solicite, y como mínimo una vez cada cuatrimestre para evaluar el grado de cumplimiento de la referida Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 44.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Cuando concurren causas técnicas, organizativas y de producción, por acuerdo entre la empresa y representantes de los trabajadores legitimados al efecto, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del art. 41.4 del E.T., a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del RD 3/2012.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la S.Social.

La definición de las causas técnicas, organizativas y de producción, vienen establecidas en el art. 82.3 del E.T.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio sectorial –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por la misma, que podrá acreditar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o que la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la

aplicación de aquellas condiciones económicas, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, la empresa que pretenda la inaplicación salarial, deberá acreditarla y al efecto tendrá que tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses, con la correspondiente documentación contable y económica.

Siendo necesario que se defina asimismo, con carácter previo, no sólo el concepto, sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación solo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio Colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector de manipulado de agrios, que forman parte de la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cuyo plazo se establece en 15 días, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de otros quince días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir al trámite de mediación en la ORCL. De no alcanzarse acuerdos en este organismo, las partes podrán plantear conflicto colectivo en los términos del art. 153 de la L.J.Social, para que judicialmente se resuelva la controversia.

Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación legal de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia de Convenio.

Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del Convenio Colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el presente Convenio Colectivo.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, ni las materias a las que la legislación vigente les da el valor de norma de derecho necesario indisponible.

Artículo 45.- Formación.

El sector de cítricos se encuentra cada día ante retos y mercados más exigentes ya que los incrementos en los costos de producción son cada vez más altos y crecen a mayor velocidad por la realidad cambiante y la globalización del mismo, lo que hace necesario que las partes suscriptoras del Convenio, centren sus esfuerzos en buscar la mejora continua en los puestos de trabajo, por lo que se debe trasladar desde el ámbito del Convenio la necesidad de fomentar la formación la formación y hacer los esfuerzos necesarios para la optimización de los puestos de trabajo y las personas que los desarrollan a través de los planes de formación, para con ello alcanzar un status de profesionalidad y competitividad adecuado.

Consideran las partes firmantes del presente Convenio que las empresas tienen que buscar planteamientos de formación integrales, diseñar las metodologías que detecten las necesidades de formación específica de cada empresa y sus trabajadores y de ser posible aplicarlas.

En todo caso, parece correcto indicar que las empresas deberían buscar compromisos concretos para la mejora de la formación de sus trabajadores y cuerpos directivos por los siguientes motivos:

- Evitar que el sector quede descolgado de los beneficios de la formación, que las empresas a través de sus cotizaciones, ya pagan.
- Mejorar la cualificación de los trabajadores.
- Elevar el nivel cultural del capital humano de las empresas de cara a favorecer la capacidad de comprensión del medio profesional en el que se encuentran.
- Se debe sensibilizar al sector en general sobre esta materia con objeto de eliminar las dificultades de la puesta en marcha de los planes de formación adecuados.
- Orientar a empresas y trabajadores sobre las posibilidades de realización de cursos de formación.

Artículo 46.- Adhesión a la ORCL.

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional laboral.

Artículo 47.- Políticas de igualdad

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo

- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones

de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 250 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.
- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;
- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 48.- Grupos profesionales.

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes las partes se comprometen a establecer los grupos profesionales que corresponden en función a las actuales categoría profesionales que aparecen reflejadas en las tablas de retribuciones.

Disposición adicional primera.- Habiéndose publicado en su día el acuerdo de sustitución de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para el Comercio y Exportación de Agrios (Resolución de 28.1.99 de la Dirección General de Trabajo), las partes acuerdan su aplicación en aquellos puntos no contemplados ni regulados en el presente Convenio, y ello por su valor de derecho supletorio y en especial, el capítulo referido a Régimen Disciplinario, que se transcribe por su aplicación a las empresas y trabajadores afectados por el Convenio.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Definición de faltas laborales.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados, por las empresas, por las faltas laborales que cometan, de acuerdo con el procedimiento, y conforme a la graduación de faltas y sanciones, que se determinan en este título.

2. Se consideran faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan el desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones, de cualquier índole, que vengán impuestas por las disposiciones laborales en vigor y, en especial, por el presente acuerdo.

3. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas, en el período de un mes.

2.- No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar este aviso.

3.- Faltar al trabajo un día, en el período de un mes, sin causa que lo justifique.

Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1.- De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas, en el período de un mes.

2.- Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.

3.- La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

4.- Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

5.- La imprudencia en el desempeño del trabajo, si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

6.- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, dadas dentro de la legalidad, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios considerables a la empresa o a terceros.

7.- El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, establecidas por la empresa en aplicación de la legalidad vigente, siempre y cuando no ocasionen perjuicios a la Empresa o terceros, en cuyo caso sería considerada como muy grave.

8.- Ausentarse sin permiso o causa justificada del puesto de trabajo.

9.- La reincidencia en la comisión de faltas leves -excepto las de puntualidad e inasistencia aunque sean de distinta naturaleza, en un período de seis meses, siempre que hayan sido sancionadas.

Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1.- Más de ocho faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de seis meses.

2.- La inasistencia al trabajo, no justificada, durante tres o más días en el período de un mes.

3.- La indisciplina o desobediencia en materia grave o si constituye una conducta continuada.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a los compañeros de trabajo.

5.- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

6.- Ocasionar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables, con daños para las personas o para las cosas.

7.- La disminución, continuada y voluntaria, en el rendimiento del trabajo, normal o pactado.

8.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

9.- El acoso sexual, especialmente cuando vaya acompañado de abuso de posición prevalente por ser efectuado por un/una superior/a a persona subordinada laboralmente.

10.- El acoso laboral y mobbing

11.- La reincidencia en la comisión de falta grave, aunque no sea de la misma naturaleza, dentro de los seis meses de haberse sancionado la primera falta grave.

12.- Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la legislación vigente.

Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3.- Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b. Despido.

Procedimiento.

1.- Las sanciones por las faltas leves podrán ser comunicadas al trabajador de forma verbal.

2.- Las sanciones por las faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

3.- Los representantes legales de los trabajadores serán informados, por la empresa, de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

4.- Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores y delegados sindicales, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal y la Sección Sindical correspondiente.

Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días, y las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido la falta.

Disposición adicional segunda.

El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible y ha sido negociado en base al principio de la buena fe contractual, de acuerdo con las características del sector al que se aplica y las peculiaridades del mismo.

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FIJO

FRUTOS CÍTRICOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORÍAS	Salario mensual	Total anual	Salario hora
Ingeniero, Licenciado y Profesor mercantil	2.150,94	30.113,16	16,73
Ayudante Técnico titulado	1.495,58	20.938,12	11,63
Jefe Superior	1.658,15	23.214,10	12,90
Jefe de Primera	1.526,88	21.376,32	11,88
Jefe de Segunda	1.372,01	19.208,14	10,67
Oficial de Primera	1.204,54	16.863,56	9,37
Oficial Primera programador	1.204,54	16.863,56	9,37
Oficial de Segunda	1.042,65	14.597,10	8,11
Oficial Segunda programador	1.042,65	14.597,10	8,11
Auxiliar	858,37	12.017,18	6,68
Ayudante programador	858,37	12.017,18	6,68
Telefonista	858,37	12.017,18	6,68
Ordenanza	796,23	11.147,22	6,19
Portero	796,23	11.147,22	6,19
Botones 18/20 años	796,23	11.147,22	6,19
Vigilante	796,23	11.147,22	6,19
Encargado de Almacén	959,22	13.429,08	7,46
	Salario diario	Total anual	Salario hora
Personal Limpieza	26,53	11.275,25	6,26
Oficial de Primera	31,71	13.476,75	7,49
Oficial de Segunda	31,33	13.315,25	7,40
Ayudante	27,40	11.645,00	6,47



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

SIN ANTIGÜEDAD

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	TOTAL ANUAL	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	32,04	63,60	7,95	14.310,00	11,07
Encargado/a de Sección	31,56	32,04	63,60	7,95	14.310,00	11,07
Carpintero montador de primera	30,25	30,71	60,96	7,62	13.716,00	10,62
Carpintero montador de segunda	29,85	30,31	60,16	7,52	13.536,00	10,48
Peón Máquinas	29,85	30,31	60,16	7,52	13.536,00	10,48
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	28,62	56,80	7,10	12.780,00	9,86
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	26,93	53,44	6,68	12.024,00	9,27

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 1 QUINQUENIO

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	3,07	35,17	69,80	8,72	12,16
Encargado/a de Sección	31,56	3,07	35,17	69,80	8,72	12,16
Carpintero montador de primera	30,25	2,94	33,70	66,89	8,36	11,67
Carpintero montador de segunda	29,85	2,89	33,25	65,99	8,25	11,50
Peón Máquinas	29,85	2,89	33,25	65,99	8,25	11,50
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	2,73	31,39	62,30	7,79	10,87
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	2,57	29,53	58,61	7,33	10,19

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 2 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	5,82	37,96	75,34	9,42	13,30
Encargado/a de Sección	31,56	5,82	37,96	75,34	9,42	13,30
Carpintero montador de primera	30,25	5,58	36,39	72,22	9,03	12,73
Carpintero montador de segunda	29,85	5,50	35,90	71,25	8,91	12,57
Peón Máquinas	29,85	5,50	35,90	71,25	8,91	12,55
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	5,17	33,87	67,22	8,40	11,84
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	4,87	31,87	63,25	7,91	11,12

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 3 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	7,20	39,36	78,12	9,77	13,83
Encargado/a de Sección	31,56	7,20	39,36	78,12	9,77	13,83
Carpintero montador de primera	30,25	6,90	37,73	74,88	9,36	13,24
Carpintero montador de segunda	29,85	6,79	37,21	73,85	9,23	13,07
Peón Máquinas	29,85	6,79	37,21	73,85	9,23	13,07
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	6,42	35,14	69,74	8,72	12,34
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	6,03	33,04	65,58	8,20	11,57

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 4 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	11,35	43,58	86,49	10,81	15,52
Encargado/a de Sección	31,56	11,35	43,58	86,49	10,81	15,52
Carpintero montador de primera	30,25	10,87	41,76	82,88	10,36	14,84
Carpintero montador de segunda	29,85	10,72	41,20	81,77	10,22	14,67
Peón Máquinas	29,85	10,72	41,20	81,77	10,22	14,65
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	10,11	38,88	77,17	9,65	13,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	9,50	36,57	72,58	9,07	12,95

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 5 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	14,10	46,37	92,03	11,50	16,62
Encargado/a de Sección	31,56	14,10	46,37	92,03	11,50	16,62
Carpintero montador de primera	30,25	13,52	44,45	88,22	11,03	15,96
Carpintero montador de segunda	29,85	13,32	43,84	87,01	10,88	15,70
Peón Máquinas	29,85	13,32	43,84	87,01	10,88	15,70
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	12,57	41,38	82,13	10,27	14,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	11,82	38,92	77,25	9,66	13,89

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 6 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-04-13 a 31-12-13

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	31,56	16,85	49,16	97,57	12,20	17,69
Encargado/a de Sección	31,56	16,85	49,16	97,57	12,20	17,69
Carpintero montador de primera	30,25	16,16	47,13	93,54	11,69	16,96
Carpintero montador de segunda	29,85	15,95	46,51	92,31	11,54	16,76
Peón Máquinas	29,85	15,95	46,51	92,31	11,54	16,72
Cargador, descargador, apilador, etc.	28,18	15,03	43,88	87,09	10,89	15,79
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	26,51	14,10	41,24	81,85	10,23	14,83

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.

**TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FIJO**

FRUTOS CÍTRICOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORÍAS	Salario mensual	Total anual	Salario hora
Ingeniero, Licenciado y Profesor mercantil	2.177,83	30.489,62	16,94
Ayudante Técnico titulado	1.514,27	21.199,78	11,78
Jefe Superior	1.678,88	23.504,32	13,06
Jefe de Primera	1.545,97	21.643,58	12,02
Jefe de Segunda	1.389,16	19.448,24	10,80
Oficial de Primera	1.219,60	17.074,40	9,49
Oficial Primera programador	1.219,60	17.074,40	9,49
Oficial de Segunda	1.055,68	14.779,52	8,21
Oficial Segunda programador	1.055,68	14.779,52	8,21
Auxiliar	869,10	12.167,40	6,76
Ayudante programador	869,10	12.167,40	6,76
Telefonista	869,10	12.167,40	6,76
Ordenanza	806,18	11.286,52	6,27
Portero	806,18	11.286,52	6,27
Botones 18/20 años	806,18	11.286,52	6,27
Vigilante	806,18	11.286,52	6,27
Encargado de Almacén	971,21	13.596,94	7,55
	Salario diario	Total anual	Salario hora
Personal Limpieza	26,86	11.415,50	6,34
Oficial de Primera	32,11	13.646,75	7,58
Oficial de Segunda	31,72	13.481,00	7,49
Ayudante	27,74	11.789,50	6,55



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

SIN ANTIGÜEDAD

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	TOTAL ANUAL	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	34,19	66,72	8,34	15.012,00	11,07
Encargado/a de Sección	32,53	34,19	66,72	8,34	15.012,00	11,07
Carpintero montador de primera	31,16	32,76	63,92	7,99	14.382,00	10,62
Carpintero montador de segunda	30,73	32,31	63,04	7,88	14.184,00	10,48
Peón Máquinas	30,73	32,31	63,04	7,88	14.184,00	10,48
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	30,54	59,60	7,45	13.410,00	9,86
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	28,70	56,00	7,00	12.600,00	9,27

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 1 QUINQUENIO

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	3,07	37,42	73,02	9,13	12,16
Encargado/a de Sección	32,53	3,07	37,42	73,02	9,13	12,16
Carpintero montador de primera	31,16	2,94	35,84	69,94	8,74	11,67
Carpintero montador de segunda	30,73	2,89	35,34	68,96	8,62	11,50
Peón Máquinas	30,73	2,89	35,34	68,96	8,62	11,50
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	2,73	33,41	65,20	8,15	10,87
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	2,57	31,40	61,27	7,66	10,19

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 2 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	5,82	40,31	78,66	9,83	13,30
Encargado/a de Sección	32,53	5,82	40,31	78,66	9,83	13,30
Carpintero montador de primera	31,16	5,58	38,62	75,36	9,42	12,73
Carpintero montador de segunda	30,73	5,50	38,08	74,31	9,29	12,57
Peón Máquinas	30,73	5,50	38,08	74,31	9,29	12,55
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	5,17	35,98	70,21	8,78	11,84
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	4,87	33,81	65,98	8,25	11,12

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 3 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fide- lización	Partes pro- porcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	7,20	41,76	81,49	10,19	13,83
Encargado/a de Sección	32,53	7,20	41,76	81,49	10,19	13,83
Carpintero montador de primera	31,16	6,90	40,00	78,06	9,76	13,24
Carpintero montador de segunda	30,73	6,79	39,44	76,96	9,62	13,07
Peón Máquinas	30,73	6,79	39,44	76,96	9,62	13,07
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	6,42	37,29	72,77	9,10	12,34
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	6,03	35,03	68,36	8,55	11,57

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 4 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fide- lización	Partes pro- porcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	11,35	46,12	90,00	11,25	15,52
Encargado/a de Sección	32,53	11,35	46,12	90,00	11,25	15,52
Carpintero montador de primera	31,16	10,87	44,18	86,21	10,78	14,84
Carpintero montador de segunda	30,73	10,72	43,57	85,02	10,63	14,67
Peón Máquinas	30,73	10,72	43,57	85,02	10,63	14,65
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	10,11	41,17	80,34	10,04	13,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	9,50	38,68	75,48	9,44	12,95

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 5 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	14,10	49,01	95,64	11,96	16,62
Encargado/a de Sección	32,53	14,10	49,01	95,64	11,96	16,62
Carpintero montador de primera	31,16	13,52	46,96	91,64	11,46	15,96
Carpintero montador de segunda	30,73	13,32	46,30	90,35	11,29	15,70
Peón Máquinas	30,73	13,32	46,30	90,35	11,29	15,70
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	12,57	43,76	85,39	10,67	14,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	11,82	41,12	80,24	10,03	13,89

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 6 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-14 a 31-12-14

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	32,53	16,85	51,90	101,28	12,66	17,69
Encargado/a de Sección	32,53	16,85	51,90	101,28	12,66	17,69
Carpintero montador de primera	31,16	16,16	49,74	97,06	12,13	16,96
Carpintero montador de segunda	30,73	15,95	49,07	95,75	11,97	16,76
Peón Máquinas	30,73	15,95	49,07	95,75	11,97	16,72
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,06	15,03	46,34	90,43	11,30	15,79
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,30	14,10	43,52	84,92	10,61	14,83

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FIJO

FRUTOS CÍTRICOS

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORÍAS	Salario mensual	Total anual	Salario hora
Ingeniero, Licenciado y Profesor mercantil	2.210,50	30.947,00	17,19
Ayudante Técnico titulado	1.536,98	21.517,72	11,95
Jefe Superior	1.704,06	23.856,84	13,25
Jefe de Primera	1.569,16	21.968,24	12,20
Jefe de Segunda	1.410,00	19.740,00	10,97
Oficial de Primera	1.237,89	17.330,46	9,63
Oficial Primera programador	1.237,89	17.330,46	9,63
Oficial de Segunda	1.071,52	15.001,28	8,33
Oficial Segunda programador	1.071,52	15.001,28	8,33
Auxiliar	882,14	12.349,96	6,86
Ayudante programador	882,14	12.349,96	6,86
Telefonista	882,14	12.349,96	6,86
Ordenanza	818,27	11.455,78	6,36
Portero	818,27	11.455,78	6,36
Botones 18/20 años	818,27	11.455,78	6,36
Vigilante	818,27	11.455,78	6,36
Encargado de Almacen	985,78	13.800,92	7,67
	Salario diario	Total anual	Salario hora
Personal Limpieza	27,26	11.585,50	6,44
Oficial de Primera	32,59	13.850,75	7,69
Oficial de Segunda	32,20	13.685,00	7,60
Ayudante	28,16	11.968,00	6,65



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

SIN ANTIGÜEDAD

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	TOTAL ANUAL	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	34,72	67,76	8,47	15.246,00	11,07
Encargado/a de Sección	33,04	34,72	67,76	8,47	15.246,00	11,07
Carpintero montador de primera	31,63	33,25	64,88	8,11	14.598,00	10,62
Carpintero montador de segunda	31,20	32,80	64,00	8,00	14.400,00	10,48
Peón Máquinas	31,20	32,80	64,00	8,00	14.400,00	10,48
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	30,99	60,48	7,56	13.608,00	9,86
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	29,15	56,88	7,11	12.798,00	9,27

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 1 QUINQUENIO

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	3,07	37,96	74,07	9,26	12,16
Encargado/a de Sección	33,04	3,07	37,96	74,07	9,26	12,16
Carpintero montador de primera	31,63	2,94	36,34	70,91	8,86	11,67
Carpintero montador de segunda	31,20	2,89	35,83	69,92	8,74	11,50
Peón Máquinas	31,20	2,89	35,83	69,92	8,74	11,50
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	2,73	33,87	66,09	8,26	10,87
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	2,57	31,85	62,15	7,77	10,19

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 2 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	5,82	40,85	79,71	9,96	13,30
Encargado/a de Sección	33,04	5,82	40,85	79,71	9,96	13,30
Carpintero montador de primera	31,63	5,58	39,11	76,32	9,54	12,73
Carpintero montador de segunda	31,20	5,50	38,58	75,28	9,41	12,57
Peón Máquinas	31,20	5,50	38,58	75,28	9,41	12,55
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	5,17	36,43	71,09	8,89	11,84
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	4,87	34,27	66,87	8,36	11,12

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 3 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fide- lización	Partes pro- porcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	7,20	42,30	82,54	10,32	13,83
Encargado/a de Sección	33,04	7,20	42,30	82,54	10,32	13,83
Carpintero montador de primera	31,63	6,90	40,50	79,03	9,88	13,24
Carpintero montador de segunda	31,20	6,79	39,93	77,92	9,74	13,07
Peón Máquinas	31,20	6,79	39,93	77,92	9,74	13,07
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	6,42	37,75	73,66	9,21	12,34
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	6,03	35,49	69,25	8,66	11,57

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 4 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	11,35	46,66	91,05	11,38	15,52
Encargado/a de Sección	33,04	11,35	46,66	91,05	11,38	15,52
Carpintero montador de primera	31,63	10,87	44,67	87,17	10,90	14,84
Carpintero montador de segunda	31,20	10,72	44,06	85,98	10,75	14,67
Peón Máquinas	31,20	10,72	44,06	85,98	10,75	14,65
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	10,11	41,62	81,22	10,15	13,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	9,50	39,13	76,36	9,55	12,95

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.



FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 5 QUINQUENIOS

Vigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	14,10	49,55	96,69	12,09	16,62
Encargado/a de Sección	33,04	14,10	49,55	96,69	12,09	16,62
Carpintero montador de primera	31,63	13,52	47,46	92,61	11,58	15,96
Carpintero montador de segunda	31,20	13,32	46,79	91,31	11,41	15,70
Peón Máquinas	31,20	13,32	46,79	91,31	11,41	15,70
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	12,57	44,21	86,27	10,78	14,80
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	11,82	41,57	81,12	10,14	13,89

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.

FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

FRUTOS CÍTRICOS

ANTIGÜEDAD 6 QUINQUENIOSVigencia desde 01-01-15 a 31-12-15

CATEGORIAS	Salario base	Plus fidelización	Partes proporcionales	SALARIO DIARIO	Salario hora	Hora Extra
Encargado de carpintería	33,04	16,85	52,44	102,33	12,79	17,69
Encargado/a de Sección	33,04	16,85	52,44	102,33	12,79	17,69
Carpintero montador de primera	31,63	16,16	50,23	98,02	12,25	16,96
Carpintero montador de segunda	31,20	15,95	49,56	96,71	12,09	16,76
Peón Máquinas	31,20	15,95	49,56	96,71	12,09	16,72
Cargador, descargador, apilador, etc.	29,49	15,03	46,79	91,31	11,41	15,79
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	27,73	14,10	43,97	85,80	10,72	14,83

En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

El descuento de Seguridad Social se calculará sobre el "salario diario" o "salario hora", aplicando el 6,35% para trabajadores fijos discontinuos y el 6,40% para trabajadores eventuales.

Al importe de "hora extraordinaria" hay que deducir la seguridad social según sean por fuerza mayor u otras horas extraordinarias.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10883 Anuncio de licitación para contrato de servicios. "Mantenimiento y nuevas funcionalidades para gestión de subvenciones FEADER". Expte. II-10/13.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación II
 - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n
 - 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
 - 4) Teléfono: 968 368368 y 968 366689
 - 5) Telefax: 968 366646
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
- d) Número de expediente: II-10/13

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "Mantenimiento y nuevas funcionalidades para gestión de subvenciones FEADER".
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: 22 meses
- e) CPV: Ref.^a 72212000

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación
- c) Criterios de adjudicación: Especificados en Pliego de Cláusulas Administrativas.

4.- Valor estimado del contrato.

625.363,20 euros, I.V.A. excluido

5.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 625.363,20€. Importe total: 756.689,47€ (Cofinanciado con Fondos FEADER de la U.E., en un máximo del 75%.

6.- Garantías exigidas:

Definitiva: 31.268,16 €

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría b

Los especificados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Criterios de valoración de ofertas.

Los especificados en el apartado M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- Presentación de ofertas:.

- a) Fecha límite de presentación. El día 14-08-2013 y hasta las 14 horas.
- b) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro Gral. de la Consejería de Agricultura y Agua.
 - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.
- c) Admisión de variantes.: No.

10.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: Sobre n.º 1 (Documentación de capacidad y solvencia); Sobre n.º 2 (Propuesta técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor), Sobre n.º 3 (Proposición económica y propuesta técnica evaluable de forma automática); todo ello según contenidos expresados la Cláusula 7.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

- b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua.
- c) Localidad y código postal: Murcia 30008.
- d) Fecha y hora: Sobre n.º 1, el día 2-09-2013, Sobre n.º 2: el día 6-09-2013 a las 12 horas, y el sobre n.º 3: el día 11-09-2013 a las 13 horas.

11.- Gastos de publicidad.- Por cuenta del contratista (Máximo de 1.200 €) Murcia, 2 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10884 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras del proyecto de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M., de Lorca (Murcia). Zona este, año 2013. Expte. II-13/13.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación II.
 - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30008.
 - 4) Teléfono: 968 368368 y 366689.
 - 5) Telefax: 968 366646
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
- e) Número de expediente: II-13/13.

e) Papelería Técnica Regional, c/ Conde Valle de S. Juan n.º 2, 30004 Murcia, Tlfno. 968 217893.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el t.m. de Lorca (Murcia). Zona Este, Año 2013"
- c) Lugar de ejecución: Zona Este, t.m. de Lorca (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.
- e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45233222.
CPA: 42.11.20

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato: 403.914,16€.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 403.914,16€. Importe total: 488.736,13€, (Cofinanciado por Fondos FEADER de la U. E -75%-).

6. Garantías exigidas:

- Provisional.: No se exige
Definitiva. 20.195,71 €.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, subgrupo 4, categoría d.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro Gral. de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Admisión de variantes.: No.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobres n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 -Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua.

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008

d) Fecha y hora. Sobre nº 1, el día 4 de septiembre de 2013, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre nº 2, el día 9 de septiembre de 2013, a las 13 horas.

10. Gastos de publicidad. Por cuenta del contratista.

Murcia, a 2 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10885 Anuncio de licitación para acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el término municipal de Lorca (Murcia). Zona Oeste, año 2013. Expte. II-14/2013.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación II.
 - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30008.
 - 4) Teléfono: 968 368368 y 366689.
 - 5) Telefax: 968 366646
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
- d) Número de expediente: II-14/13.
- e) Papelería Técnica Regional, c/ Conde Valle de S. Juan, n.º 2, 30004 Murcia, Tlfno. 968 217893.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Lorca (Murcia). Zona Oeste, Año 2013"
- c) Lugar de ejecución: Zona Oeste, t.m. de Lorca (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45233222.
CPA: 42.11.20

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato:

400.996,95€.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 400.996,95€. Importe total: 485.206,31€, (Cofinanciado por Fondos FEADER de la U. E -75%-).

6. Garantías exigidas:

Provisional.: No se exige

Definitiva. 20.049,85€.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, subgrupo 4, categoría d.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro Gral. de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Admisión de variantes.: No.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobres n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 -Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008

d) Fecha y hora. Sobre n.º 1, el día 4 de septiembre de 2013, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre n.º 2, el día 9 de septiembre de 2013, a las 13 horas.

10. Gastos de publicidad.

Por cuenta del contratista.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia
Gerencia Regional del Catastro de Murcia

10886 Publicación de valores medios y audiencia previa de titulares catastrales municipio San Pedro del Pinatar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de(1) (de los municipio(s) que se cita(n) son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2013 (1) (en Euros)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2) (en Euros)	COEFICIENTE (1/2)
SAN PEDRO DEL PINATAR	34124,01	60408,3	0,56

Dichos valores permanecerán expuestos al público, durante un periodo de quince días, en el tablón de anuncios de la Gerencia Regional del Catastro, calle Santa Teresa n.º 21, de Murcia, de lunes a viernes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en horario de 9 a 14 horas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter general de bienes inmuebles urbanos, así como de los inmuebles con construcciones en suelo rústico del término municipal mencionado con anterioridad, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia Regional del Catastro señalada, con el fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Gerente Regional de Murcia, Justo Parejo Pablos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10887 Iniciación de oficio, de posible extinción de una concesión otorgada en 2007 al Heredamiento de Aguas de Riego de Ceutí, de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Ceutí.

En este Organismo se tramita expediente, iniciado de oficio, de posible extinción de una concesión otorgada en 2007 al Heredamiento de Aguas de Riego de Ceutí, de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Ceutí, para riego agrícola, en el T.M. de Ceutí (Murcia), por incumplimiento del condicionado de la concesión (no están haciendo uso de las aguas regeneradas que tienen otorgadas de la mencionada EDAR).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el art. 163.4 del reglamento de DPH, se abre dicho periodo por un plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento en cuestión para el que se tramita la posible extinción son:

Titular: Heredamiento de Aguas de Riego de Ceutí

Expediente: CAD-13/2013.

Tipo de recurso: Aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Ceutí.

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Superficie regable: 418 ha.

Volumen máximo anual: 860.535 m³.

Lugar o paraje: EDAR municipal de Ceutí.

Término municipal y provincia: Ceutí (Murcia).

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia. El expediente se podrá examinar en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas (sita en C/ Mahonesas, 2 - 30004 - Murcia), en horario de oficina.

Murcia, 19 de junio de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10888 Procedimiento ordinario 566/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101863

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 566/2012.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 566/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Aznar Cárdenas, contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Aznar Cárdenas y don Francisco Joaquín Pagán García, condeno a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., a pagar a cada uno de los demandantes la cantidad de ciento treinta y nueve euros con treinta y dos céntimos (139,32 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 19 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10889 Ejecución de títulos judiciales 119/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102462

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 119/2013

Demandante: Juan Antonio Vicente Diaz

Demandado: Comercial Carmen, S.Coop.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Vicente Diaz contra la empresa Comercial Carmen, S.Coop., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Vicente Diaz, frente a Comercial Carmen, S. COOP, parte ejecutada, por importe de 15.057,48 euros en concepto de principal, más otros 903,45 euros y 1.505,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Comercial Carmen, S. Coop., a fin de que en el plazo de TRES días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos



de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen, S. COOP., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se Advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10890 Ejecución de títulos judiciales 123/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2013 demanda DSP 225/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Sánchez Serrano contra la empresa Roteca Food, S.L., y Fogasa, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 3/7/13

Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Roteca Food, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 31.952,10 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10891 Despido/ceses en general 26/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 26/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Mariano Saura Moreno contra la empresa Corvipan 2012 SL, Pan Minero SL, Antonio Corvi Martínez y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Mariano Saura Moreno, contra Corvipan 2012 S.L. Pan Minero S.L. y Antonio Corvi Martínez declaro improcedente el despido del actor condenando solidariamente a los demandados a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (11/12/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia al demandado, a razón de 46,98 € diarios, o a que abone al la actor la cantidad de treinta y cuatro mil ciento setenta y siete euros con noventa y cinco céntimos de euro (34.177,95 €) como indemnización. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento quinto de la sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0644 12.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0644 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Minero SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de julio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

10892 Divorcio contencioso 1.390/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0015421

Divorcio Contencioso 1.390/2012

Demandante Narinder Singh

Procuradora Sra. María Fuensanta Cerda Meseguer

Demandado D. Carla Marina de Sosusa Andrade

Por el presente hago saber que ante este juzgado se han seguido autos de Divorcio Contencioso con número de registro 1.390/12, habiendo recaído sentencia n.º 531/2013 de fecha 5 de junio de 2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado.,

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado doña Carla Marina de Sousa Andrade Coimbra, remito el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

En Murcia, a 7 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

10893 Procedimiento ordinario 2.769/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0030133

Procedimiento ordinario 2.769/2010

Sobre otras materias

Demandante: VFS Commercial Services Spain, SA

Procurador: Sr. Manuel Sevilla Flores

Demandado: Ofrisaladar, S.L.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario/a Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Seis de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de VFS Commercial Services Spain, SA frente a Ofrisaladar, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00097/2012

En Murcia a 9 de mayo de 2012

El Ilmo. Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario nº 2769/10 promovidos por el Procurador Sr/S.ª Sevilla Flores en nombre y representación de VFS Comercial Services Spain S.A. defendida por el letrado Sr. Abad contra Ofisaladara S.L. sobre resolución de contrato

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sevilla Flores en nombre y representación de

VFS Comercial Services Spain, S.A. contra "Ofrisaladar, S.L." y debo declarar resueltos los contratos de arrendamientos suscritos en fecha 25.11.2009, procediendo a la restitución de los vehículos, circunstancia esta que se ha producido con fecha 2 de diciembre de 2011.

Debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 64.421,95 euros más los intereses pactados.

Igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora el importe de la cláusula penal en los términos a los que se refiere el fundamento jurídico 2.º de esta resolución.

Se desestima la demanda en cuanto al resto.

No se efectúa manifestación en cuanto a las costas causadas

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición



del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ofrisaladar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 8 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10894 Seguridad Social 1.128/2010.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.128/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dorin Petrisor contra la empresa FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Dorin Petrisor frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61 y frente a la empresa Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda, confirmando la resolución administrativa impugnada y absolviendo a las partes demandadas de la pretensión ejercitada en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10895 Despido/ceses en general 195/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jaime Morales Piñero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José María Perea Tey, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-07-2013 a las 9:15 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase información del demandado a través de las bases de datos del INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José María Perea TEY, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10896 Ejecución de títulos judiciales 188/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0005719

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 188/2012 -H

Demandante/S: David Fenoll Aledo

Abogado/A: Ginés García Melgarejo

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Clave Proyectos, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado
de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 188/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Fenoll Aledo contra
la empresa Clave Proyectos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Clave Proyectos, S.L. en situación de
insolvencia total por importe de 3.558,85 euros, insolvencia que se entenderá a
todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin
perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes
del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de
revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres
días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción
cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no
tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad
Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-
0000-31-0188-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto,
“recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario
Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras
la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida
del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos
pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,



incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clave Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10897 Ejecución de títulos judiciales 26/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004026

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 26/2012-H

Demandante/s: Juan Carlos Armijos Garzón

Abogada: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Invercosta 2000, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Armijos Garzón contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Invercosta 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de marzo de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Invercosta 2000, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.191 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0026-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

"D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a seis de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 18-03-2013 decreto declarando la insolvencia de la empresa ejecutada Invercosta 2000, S.L. que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s:

"Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Invercosta 2000, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.191 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional."

TERCERO.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que se ha producido un error material consistente en la cantidad por la que se ha declarado la insolvencia de la empresa ejecutada, ya que consta la cantidad de 5.191 euros, siendo el importe correcto por el que se sigue la ejecución el de 11.526,01 euros.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 18-03-2013 en los siguientes términos:

"Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Invercosta 2000, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 11.526,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional."

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/La Secretario/A Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invercosta 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10898 Ejecución de títulos judiciales 232/2012.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najia Bennouali contra la empresa Calzados Montepinar, S.L., sobre reclamación de cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Najia Bennouali ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-5-2012 frente a Calzados Montepinar S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Najia Bennouali, frente a Calzados Montepinar, S.L., parte ejecutada, por importe de 922,58 euros (727,93 euros de principal y 194,65 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 147,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de enero de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Najia Bennouali ha presentado demanda de ejecución frente a Calzados Montepinar, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 20 de noviembre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 922,58 euros de principal más 147,61 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 8 de marzo de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Montepinar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10899 Ejecución de títulos judiciales 201/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0007919

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 201/2011

Demandante: Lucía Santos Escalona

Abogado: María del Carmen Martínez Reyes

Demandado/s: Romaxa Ocio S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Santos Escalona contra la empresa Romaxa Ocio S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a 10 de enero de 2013

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Romaxa Ocio S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4.336 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0201-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romaxa Ocio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10900 Ejecución de títulos no judiciales 13/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004833

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 13/2011-H

Demandante: Pedro Antonio Martínez Campillo

Abogado: Fuensanta Guirao Ruipérez

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Grupo Intergesaco S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 13/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Martínez Campillo contra la empresa Grupo Intergesaco S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

Secretario/a Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grupo Intergesaco S.A. en situación de insolvencia parcial por importe de 3.072,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0013-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10901 Ejecución de títulos judiciales 207/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009659

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 207/2012-H

Demandante: Almudena Gimeno Arias

Abogado: María Laura Gómez Colldefors

Demandados: Sb Climatización, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Almudena Gimeno Arias contra la empresa SB Climatización, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 14 de noviembre de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 110/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 1033/11 a favor de la parte ejecutante, Almudena Gimeno Arias, frente a la mercantil SB Climatización, S.L. con CIF: B-73602535 y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 3.555,87 euros en concepto de principal, más otros 568,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SB Climatización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Castellón

10902 Ejecución de títulos judiciales 103/2012.

Doña María José Delgado-Iribarren Pastor, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 103/2012 a instancias de Alejandro Alegre Martínez, José Antonio Boyer Casino y Sebastián Roig Arnau, contra Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., en la que el día 19/6/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., en situación de insolvencia, por importe de 25.585 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez sea firme la presente resolución publíquese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 y siguientes LPL (...).

El/La Secretario/a Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón a 19 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

10903 Anuncio para la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 09-13

2.- Objeto del contrato:

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.D.), con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir esta contratación, y a las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución:

Dos años, susceptible de ser prorrogado de forma expresa, por anualidades, hasta dos más.

5.- Presupuesto base de licitación:

El importe del presupuesto del contrato se fija en una cantidad máxima de 46.800,00 € anuales (cuarenta y seis mil ochocientos euros) más 1.872,00 € anuales (mil ochocientos setenta y dos euros) en concepto de 4% de IVA.

6.- Garantías:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7.- Criterios de adjudicación:

Los establecidos en la cláusula IX del Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- Obtención de documentación e información:

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Plaza de la Constitución, n.º 1.

30840 Alhama de Murcia (Murcia).

Teléfono: 968 63 00 00

Fax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

9.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación de ofertas: Quince días naturales a contar desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el BORM, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Jurídicas y Económicas.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 8 de este anuncio.



10.- Apertura de ofertas:

Apertura Sobre A, en acto no público, el día que previamente se señale y anuncie en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es. En caso de no ser precisa subsanación, la Mesa de Contratación procederá seguidamente a la apertura de las ofertas (Sobre B), en acto público. En otro caso, se procederá a convocar la Mesa, al efecto de abrir el Sobre B, en acto público.

Por último y el día y hora que previamente se haya fijado y anunciado en el perfil del contratante, se reunirá de nuevo la Mesa, en sesión pública, a efecto de la apertura del Sobre C.

11.- Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación, según cláusula décimo sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Perfil del contratante:

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 28 de junio de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

10904 Designación de urbanizador y aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. n.º 7 de Cabo de Palos.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha catorce de junio de dos mil trece, se designa urbanizador y se aprueba inicialmente el Programa de Actuación de la U.A. n.º 7 de Cabo de Palos, presentado por la sociedad Cabo de Palos Hoteles, S.L.

Dicho acuerdo y el correspondiente programa, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo en C/ San Miguel, n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter personal a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 26 de junio de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

10905 Delegación de funciones para celebración de ceremonias de matrimonio civil. Decreto 1.713/2013.

“Decreto - 1.713/2013

Por medio del presente se efectúa expresa delegación de funciones en el Concejal D. Juan Miguel Muñoz Blaya, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de las ceremonias de matrimonio civil, que se efectuarán el próximo día 20 de junio de 2013, previa tramitación de los oportunos expedientes por la Administración de Justicia.

Dése publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Mazarrón, a 17 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**10906 Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil.
Decreto 1.927/2013.**

“Decreto - 1927/2013

Por medio del presente se efectúa expresa Delegación de Funciones en el Concejal D. Francisco García Méndez, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de las ceremonias de matrimonio civil, que se efectuarán el próximo día 29 de junio de 2013, previa tramitación de los oportunos expedientes por la Administración de Justicia.

Dése publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Mazarrón, a 28 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

10907 Cambio de titular de la parcela del inventario municipal de bienes n.º 69, finca registral n.º 52935, sita en la Avda. de Madrid, n.º 70, destinada a construcción de los nuevos juzgados de Molina, a favor del Ministerio de Justicia.

Concejalía: Patrimonio

Tipo Exp.: Mutación demanial

N.º Expediente: 000007/2013-3611

El Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado el día 24 de junio de 2013, ha aprobado la mutación demanial consistente en el cambio de titularidad a favor de la Administración General del Estado de la parcela que figura en el Inventario municipal de Bienes con el número 70, para destinarla a la instalación de los Juzgados de Molina de Segura, y que tiene la siguiente descripción.

Solar de 400 m², sito en Avda de Madrid, n.º 70, destinado en el P.E.R.I. "El Sifón" a Equipamientos, cuya descripción es la siguiente:

Norte: C/ Angelo;

Sur: Plaza de la Cerámica;

Este: Plaza de la Cerámica

Oeste: Avda. de Madrid.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente 7/2013-3611 en la Unidad de Patrimonio y formular alegaciones en el indicado plazo.

En caso de no producirse alegaciones, la mutación demanial se considerará definitivamente aprobada.

Molina de Segura, 27 de marzo de 2013.—La Concejala-Delegada de Patrimonio, Victoria Eugenia Gómez Alcázar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

10908 Convocatoria de subvenciones para fomentar la iniciativa de las asociaciones vecinales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de junio de 2013, ha aprobado la Convocatoria de subvenciones para fomentar la iniciativa de las asociaciones vecinales en barrios, pedanías y urbanizaciones correspondientes a 2013, que se concederán por un importe máximo de 50.000 euros y con cargo a la partida del presupuesto municipal 11.924.483.02.

Las Bases de la convocatoria, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 3 de febrero de 2009 y modificadas mediante acuerdo de 29 de junio de 2010 y publicadas en el BORM nº 48 de 27 de febrero de 2009 y en el BORM n.º 161 de 15 de julio de 2010.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, en la página web municipal y en la Concejalía de Participación Ciudadana, situada en la Planta cuarta del Edificio Retén.

Las solicitudes junto con la documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM. Molina de Segura, a 26 de junio de 2013.

La Concejala de Participación Ciudadana, M.^a Dolores Vicente Quiles.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10909 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-BQ1 "Desarrollo Residencial al Norte del casco de Barqueros".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2011, acordó aprobar el texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del sector ZM-Bq1 "Desarrollo residencial al Norte del casco de Barqueros".

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

"Generalidades:

Las presentes ordenanzas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Normas Municipales de Edificación del PGM Ordenación de Murcia aprobado el 28 de noviembre de 2002. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen....).

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del PGMO de Murcia. También serán de aplicación con carácter general las Normas de Protección, Gestión y Urbanización del PGMO de Murcia.

Régimen urbanístico del suelo.-

2.1.- Calificación del suelo: Uso global residencial. Uso global residencial.

Usos:

Parcelas edificables (RX).

Espacios libres públicos (EV).

Equipamiento colectivo público (DE).

Servicios urbanos (CT).

Áreas de aparcamiento público (AP).

Viario público.

Usos pormenorizados: Normas específicas del Plan Parcial

Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva RM-3 (ordenanza 1.ª).

Edificación residencial unifamiliar adosada RD-3 (ordenanza 2a)

Equipamiento comercial privado RT-3 (ordenanza 3.ª).

Equipamiento colectivo DE (ordenanza 4.ª)

Servicios urbanos CT (ordenanza 5.ª).

Espacios libres públicos EV (ordenanza 6a)

Áreas aparcamiento AP (ordenanza 7a).

3.- Normas de edificación

Ordenanza 1.ª RESIDENCIAL COLECTIVA RM-3 Manzana Cerrada

Artículo 1.º Definición:

Tipología de edificación de vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras que define frentes de fachada continuos sobre la alineación exterior.

Artículo 2.º- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial

El bloque H' tiene su uso restringido al de Vivienda de Protección Pública, aceptándose el uso opcional de comercial en planta baja hasta un máximo de 268 m².

Las VPP cumplirán los requisitos establecidos reglamentariamente por la administración que estén vigentes en el momento de su construcción.

- Usos compatibles:

Talleres domésticos.

Comercio local, en planta baja y en edificio exclusivo.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio.

Hospedaje.

Equipamientos.

Garajes en planta baja y sótano.

Pequeños talleres y almacenes de venta

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Se restringe el uso de almacenes en calles de acceso rodado y ancho superior a 6 m.

- Aparcamiento: Será obligatoria una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y en todo caso una plaza por unidad de vivienda. Si la vivienda tuviere más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento. Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

Artículo 3.º- Condiciones de edificación:

Condiciones de parcela:

La parcela mínima edificable será ≥ 150 m² con fachada mínima ≥ 7 m.

El número de plantas y la altura en metros serán los fijados en el cuadro nº 1.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

Posición de la edificación:

La edificación coincidirá con la alineación y no se permitirán retranqueos.

Ocupación:

El fondo máximo edificable será de 15 m.

En planta baja hasta 4,5 m de altura libre, la ocupación del solar podrá ser total, para usos no residenciales.

Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el arte 4.5.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

En los demás aspectos, vuelos, cubiertas, trasteros, patios, etc. Se estará a lo que determinen las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 4.º- Condiciones de higiene: Habrán de cumplirse las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 5.º- Condiciones de estética: No se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Artículo 6.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre " accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

Artículo 7.º- En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 8.º- Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (Artículo 9.11.3, PGMO).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

CUADRO Nº 1

N.º BLOQUE	SUP. PARCELA	SUP. BLOQUE	M ² CONTDOS TOTALES	N.º MAXIMO PLANTAS	ALTURA MÁXIMA	USO CARACTERÍSTICO
G	850	850	3400	IV	14	VIVDA+COMERC OPCIONAL
H	414	414	1656	IV	14	VIVDA+COMERC OPCIONAL
H' (VPP)	1123	1123	4492	IV	14	VIVDA VPP+COMERC OPCIONAL
I	1887	1604	6416	IV	14	VIVDA+COMERC OPCIONAL
K	761	694	2776	IV	14	VIVDA+COMERC OPCIONAL
TOTAL	5035	4685	18740			

Ordenanza 2a.- EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA RD-3:

Artículo 1.º Definición:

Tipología residencial unifamiliar en hilera de viviendas adosadas.

Artículo 2.º Condiciones de uso

- Uso característico: Residencial unifamiliar adosada.
- Usos compatibles:

Como uso compatible se acepta el de vivienda colectiva, manteniendo la edificabilidad y alineaciones del Plan Parcial y siempre que este uso ocupe bloques completos.

Talleres domésticos.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Garajes en planta sótano y semisótano.

- Aparcamiento: Será obligatoria una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y en todo caso una plaza por unidad de vivienda. Si la

vivienda tuviere más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento. Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

Artículo 3.º Condiciones de volumen

La edificabilidad de cada parcela será la resultante del cuadro nº 2.

Altura máxima: 2 plantas más ático. La altura máxima de cornisa en la fachada será de 7 m. sobre la rasante de la acera para las dos plantas.

El ático se retranqueará 3 m sólo en la fachada principal (1 fachada). La altura del ático no sobrepasará los 3 m sobre la cara superior del forjado de techo de la segunda planta.

El n.º de plantas y la altura en metros serán ambos números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de ellos.

Altura mínima.- 1 planta, con una altura máxima de cornisa de 4 m.

Vuelos.- Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud de los vuelos (cerrados y abiertos) será como máximo del 75% de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las N.N.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar el volumen edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

Cerramientos de las parcelas.- Es optativo en todas las parcelas privadas y públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el arte 4.5.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Profundidad edificable máxima: Será la fijada en el plano de volúmenes. Las edificaciones podrán retranquear su fachada a la alineación fijada sin pérdida de fondo edificable, hasta un máximo de 3 m., siempre que el patio posterior quede con un fondo mínimo de 3 m. en todo su ancho y las medianeras laterales vistas producidas se traten como fachadas por el propietario que las ha creado, excepto que el edificio no retranqueado se construya con posterioridad a la finalización de aquel.

Parcela mínima.- Será de 100 m² de parcela y 6 m de fachada mínima.

Artículo 4.º- Condiciones de higiene: ,

Habrán de cumplirse las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 5.º- Condiciones de estética.-

Las cubiertas cumplirán el Artículo 23 de la N.N.M.M. de edificación. Se admiten trasteros en las condiciones fijadas en dichas ordenanzas.

Artículo 6.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre "accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

Artículo 7.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 8.º- Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (Artículo 9.11.3, PGMOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

CUADRO N.º 2

RD-3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA

N.º BLOQUE	SUP. MANZANA	SUP. PLANTA BLOQUE	M² CONTDOS. USO VIVIENDA	Nº MÁXIMO PLANTAS	ALTURA MÁXIMA m	USO CARACTERÍSTICO
A	2762					
A1		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
A2		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
A3		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
A4		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
A5		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
B	2897					
B1		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
B2		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
B3		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
B4		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
B5		377	909	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
C	1155					
C1		385	928	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
C2		385	928	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
D	3017					
D1		427	1029	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
D2		407	981	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
D3		395	952	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
D4		395	952	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
D5		395	952	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
E	3305					
E1		399	962	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
E2		411	991	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
E3		411	991	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
E4		411	991	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
E5		411	991	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
F	2075					
F1		847	2041	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
F2		302	728	II+A	7+3	VIVIENDA UNIFAMILIAR
TOTAL	15211	9751	23507			

* La altura máxima será de 7+3 m, 7 para las dos plantas y 3 m más para el ático retranqueado. Es decir que la cornisa del ático podrá alcanzar los 10 m sobre la acera.

ORDENANZA 3.ª- COMERCIAL AISLADO (RT-3),

Artículo 1.º- Definición

Comprende parcelas de usos terciarios, básicamente comercial, integradas en la trama urbana de nuevos conjuntos residenciales y como equipamiento privado de los mismos.

Artículo 2.º- Condiciones de uso.-

- Uso característico: Comercial

- Usos compatibles:

Hospedaje.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio en planta baja.

Equipamientos.

Estaciones de servicio.

Garajes en planta baja, sótano y semisótano

Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Se prohíbe el uso residencial

Será obligatoria la dotación de aparcamiento establecida en el Artículo 3.6.8 del PGMO ubicada dentro de la parcela. El aparcamiento en sótano podrá ocupar toda la parcela.

- Artículo 3.º- Condiciones de volumen

Altura: La altura máxima será de 9 m y 2 plantas.

Separación a linderos: La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Ocupación de parcelas: No podrá superar el 60% de la superficie.

Condiciones de la ordenación: No se autorizarán segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a 1.000 m².

Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente cuadro nº 3.

Artículo 5.º- Condiciones de higiene: ,

Habrán de cumplirse las N.N.M.M. de edificación.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Artículo 7.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre " accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

Artículo 8.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N.M.M. de edificación.

Artículo 9.º Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (Artículo 9.11.3, PGMO).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comerciales.

CUADRO N.º3

RT-3 Ordenanza 3.ª

N.º DE PARCELA	M² SUP. PARCELA	M² CONTDOS TOTALES	N.º MAX. PLANTAS	M ALTURA MAX.
J-comercial 1	2.289	2.679	II	9
Total	2.289	2.679		

ORDENANZA 4.ª - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. - (DE)

Artículo 1.º- Definición:

Comprende aquellas parcelas destinadas a equipamientos locales del sector en cumplimiento de las reservas obligatorias legalmente exigibles al planeamiento de desarrollo.

Artículo 2.º- Condiciones de uso.-

El uso determinado para cada parcela en el anexo de esta ordenanza será orientativo, pudiendo la gerencia de urbanismo destinarlo a otros usos públicos

de los definidos en el TR de la LSRM, es decir centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales

En el caso de la parcela DE1 se recomienda mantener el uso escolar como ampliación del centro existente

Artículo 3.º- Aparcamiento.-

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela que serán incrementadas según usos como determina el artº 3.6.8 de las Normas Urbanísticas del PGMO.

4.2.- Condiciones de volumen.-

Artículo 4.º- Altura.-

La altura máxima será de 15 m y 4 plantas.

Artículo 5.º- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Artículo 6.º- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

Artículo 7.º- Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo.

Artículo 5.º- Condiciones de higiene: ,

Habrán de cumplirse las N.N.M.M. de edificación.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Artículo 7.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre " accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

Artículo 8.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N.M.M. de edificación.

DE Ordenanza 4.ª

EQUIPAMIENTOS					
PARCELA	M ² PARCELA	M ² CONTDOS MAX	N.º PLANTAS MAXIMO	ALTURA MAX. m	USO CARACTERISCO
DE1	7.316	14632	IV	15	DOCENTE
DE2	3.168	6.336	libre	libre	DEPORTIVO
DE3	1.448	2.896	IV	15	SOCIAL
TOTAL	11.932	23.864			

ORDENANZA 5.ª- SERVICIOS URBANOS (CT)

Artículo 1.º- Condiciones de uso.

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

El uso propio de esta zona podría situarse sobre los sectores señalados DE en el plano de zonificación pero no a la inversa.

Artículo 2.º- Condiciones de volumen.-

La edificabilidad será como máximo de 1 m²/m² de parcela neta.

Altura máxima: 4 m.

Ocupación: 100% de la parcela

Artículo 3.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre "accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

CT Ordenanza 5.ª

SERVICIOS URBANOS

PARCELA	M ² PARCELA	M ² SUP CONTDA.	ALTURA MAXIMA	USO CARACTERISCO
CT1	28	28	4	CENTRO DE TRANSFORMACION
CT2	28	28	4	CENTRO DE TRANSFORMACION
CT3	28	28	4	CENTRO DE TRANSFORMACION
CT4	28	28	4	CENTRO DE TRANSFORMACION
TOTAL	112	112		

ORDENANZA 6.ª-- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.- (EV)

Artículo 1.º- Condiciones de uso.-

Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo.

Artículo 2.º- Condiciones de volumen.-

Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con Kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería. Se podrá ocupar hasta el 10% de la superficie total con instalaciones deportivas descubiertas de uso público.

En el caso de construir lavabos públicos estos se ubicarán en el subsuelo.

Artículo 3.º- Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m² en planta, con una altura máxima de 3,50 m.

Artículo 4.º- Condiciones de higiene.-

Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

Artículo 5.º- Condiciones estéticas.-

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

Artículo 6.º- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia sobre " accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

EV Ordenanza 6.^a

ESPACIOS LIBRES		
PARCELA	M ² PARCELA	USO CARACTERISCO
EV1	3.811	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV2	838	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV3	1.712	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV4	1.155	ESPACIO LIBRE PUBLICO
Total EV	7.516	
EW1	329	ESPACIO LIBRE PUBLICO PROTECCION
TOTAL	7.845	

ORDENANZA 7.^a- AREAS DE APARCAMIENTO (AP).-

Artículo 1.^o- Definición.-

Las zonas marcadas en el plano de ordenación destinadas a aparcamientos públicos. Se proyectan como aparcamientos en superficie, si bien en los casos que técnicamente fuese viable se permiten bajo rasante.

Artículo 2.^o- Edificabilidad.-

Por sus características estas parcelas no tienen volumen edificable.

Artículo 3.^o- Condiciones de accesibilidad: Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre " accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

AP Ordenanza 7.^a

AREAS APARCAMIENTO		
PARCELA	M ² PARCELA	USO CARACTERISCO
AP1	973	APARCAMIENTO PUBLICO
AP2	839	APARCAMIENTO PUBLICO
AP3	561	APARCAMIENTO PUBLICO
Total	2.373	

Murcia, 25 de junio de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

10910 Adjudicación y formalización del contrato de servicios para la limpieza de dependencias e instalaciones municipales y colegios públicos del municipio de San Pedro del Pinatar.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2013, se adjudicó el contrato de servicios para la "limpieza de dependencias e instalaciones Municipales y colegios públicos de San Pedro del Pinatar", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 22/12
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. Limpieza dependencias e instalaciones Municipales y colegios públicos.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 90911200-8
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. DOUE, BOE Y BORM.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. DOUE 28/12/2012.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Urgente
- b) Procedimiento. Abierto

4. Valor estimado del contrato: 1.780.352,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: 445.088,00 euros

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 7 de junio de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato. 2 de julio de 2013
- c) Contratista. Fcc Medio Ambiente S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación. 434.048,15 euros, importe total 525.198,26 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 3 de julio de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

10911 Notificación a interesados.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santomera

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2013, se amplió hasta el 27 de agosto de 2013 el plazo para la resolución de las piezas de restablecimiento de la legalidad urbanística de los expedientes a continuación relacionados:

- Exp. 17/2013, incoado a D. Francisco Rosa Pérez, D.N.I.: 22.438.709-R, con domicilio en Carretera de Cabecicos, n.º 71, de Llano de Brujas (Murcia. 30161), situación de la obra en Camino del Pantano, polígono 13, parcela 5, s/n.
- Exp. 18/2013, incoado a D. Juan Alcázar Alarcón, D.N.I.: 74.302.352-R, con domicilio en Calle Federico García Lorca, n.º 3, de Las Lumbreras-Monteagudo (Murcia. 30160), situación de la obra en Vereda de los Tonos s/n. El Siscar.

Los citados acuerdos son actos de trámite, no pudiendo interponerse recurso alguno contra los mismos, sin perjuicio de la presentación de alegaciones que serán tenidas en cuenta en las resoluciones que pongan fin a los citados expedientes. Los expedientes de referencia están a disposición de los interesados por plazo de tres meses para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera todos los días hábiles en horario de oficina.

En Santomera, a 9 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente Acctal.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

10912 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por Decreto de Alcaldía de 1-07-2013 se delegan las funciones de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde y Concejales D. Valentín López Ayala, con efectos desde el día 5 al 14 de julio de 2013, ambos inclusive.

Ulea a, 2 de Julio de 2013.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.